

**UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS**



**“ESTUDIOS DE LOS INCIDENTES EN EL PROCESO LABORAL
EN EL SALVADOR”**

**TRABAJO MONOGRÁFICO DE GRADUACIÓN PARA OPTAR
AL GRADO DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS.**

PRESENTADO POR :

ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR

ASESOR:

LIC. CARLOS ARÍSTIDES JOVEL

SAN SALVADOR, MARZO DE 2003.

INDICE

1. ANTECEDENTES	1
2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	3
3. JUSTIFICACIÓN	4
4. OBJETIVOS	5
5. ESTRATEGIA METODOLOGICA	5

CAPITULO II

MARCO JURÍDICO

1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PROCESO	7
1.1 PROCESO CIVIL	8
1.2 PROCESO LABORAL	8
2. EL PROCESO	9
2.1 TIPOLOGIA	9
2.2 CONCEPTOS DOCTRINARIOS	12
2.3 PRINCIPIOS QUE INSPIRAN AL PROCESO	14
2.4 LOS ACTOS PROCESALES	16
2.5 ESTRUCTURA DEL PROCESO LABORAL	19
2.6 ETAPAS DEL PROCESO CIVIL	21
2.7 ETAPAS DEL PROCESO LABORAL	22
3. LOS INCIDENTES	24
3.1 CONCEPTOS DOCTRINARIOS DE INCIDENTES	24
3.2 CLASIFICACIÓN DE LOS INCIDENTES	25
3.3 REQUISITOS DE EXISTENCIA DE LOS INCIDENTES	27
3.4 FORMA DE TRAMITAR LOS INCIDENTES	28
3.5 INCIDENTES QUE SE PRODUCEN EN EL PROCESO CIVIL	30
3.6 INCIDENTES QUE SE PRODUCEN EN EL PROCESO LABORAL	47

3.7 INCIDENTES QUE SE PRODUCEN EN LA DOCTRINA Y EL DERECHO COMPARADO	58
---	----

CAPITULO III

1. PROPUESTA DE APLICACIONES Y SOLUCIONES DE LOS INCIDENTES	61
1.1 ANALISIS DE LAS APLICACIONES Y SOLUCIONES DE LOS INCIDENTES LABORALES EN EL SALVADOR.	62
1.2 VENTAJAS DEL CONOCIMIENTO Y TRATAMIENTO DE LOS INCIDENTES.	66

CAPITULO IV

1. CONCLUSIONES	67
2. RECOMENDACIONES	69
3. BIBLIOGRAFÍA	70
4. ANEXOS.	

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo se desarrolla un modesto aporte a la rama de las ciencias jurídicas en el área de derecho laboral con el objeto de que sirva como una orientación al lector sobre la problemática de los incidentes dentro de un proceso laboral en El Salvador, investigando así:

La naturaleza jurídica del proceso en general, así como también la naturaleza del proceso civil y el proceso laboral; además se ha desarrollado al proceso, en su tipología, diferentes conceptos doctrinarios, principios que lo inspiran, los actos procesales que realizan, la estructura que posee el proceso laboral y las diferentes etapas que integran al proceso civil y laboral.

Se ha analizado de una manera especial por ser nuestro objeto de estudio los incidentes, sus conceptos doctrinarios, la clasificación que la doctrina ha presentado sobre estos, los requisitos de existencia, así como también la forma de tramitarlos, los incidentes que se producen en el proceso civil, laboral, el derecho comparado y en la doctrina.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1. ANTECEDENTES

El proceso es un instrumento para la realización de la función jurisdiccional. Desde que el hombre vive en sociedad surgen contiendas de distinta naturaleza y especialmente contiendas de intereses que se denominan "**Conflictos**" y contiendas de opiniones que se denominan "**Controversias**", cuando los conflictos son jurídicamente trascendentes, se les denomina "**Litigios**".

Normalmente la controversia y el litigio van unidos, ya que como es dable suponer que existiendo intereses contrapuestos hay igualmente diferencias de opinión, en las relaciones laborales, existen y con mayor abundancia tales situaciones y que cuando se lleva a conocimiento del juez se hace por medio de un proceso, cuyo desarrollo está determinado por sus propios principios que lo distinguen.

El Derecho Procesal ha ido transformando su contenido y denominación "En el siglo XVIII su contenido en los países de cultura latina, era el de la simple práctica, los libros se denominaban Práctica Judicial, Práctica civil. En el siglo XIX la voz "Procedimiento" sustituye a "Práctica" y el método ya frecuentemente exegético, al estilo de los comentaristas de los textos napoleónicos, describe el proceso civil y examina el alcance de sus disposiciones, a comienzos del siglo XIX empieza a abrirse camino entre los países de formación latina, una concepción sistemática y coherente de todo este capítulo del derecho"¹

Pero los conflictos no siempre se han resuelto en la forma que hoy conocemos, en la evolución de la sociedad y del derecho han existido formas de solución de conflictos que aún coexisten con el poder estatal para imponer sanciones, entre las que tenemos:

1.-" La Autotutela. Llamada también autodefensa o defensa propia, forma en virtud de la cual, el titular de la situación o del derecho asume la defensa de ella, haciendo justicia por su propia mano, en todos los casos la autotutela se caracteriza por dos notas esenciales: a) La ausencia de un tercero distinto a las partes que pueda resolver el conflicto y b) la imposición de la decisión de una de las partes a la otra.

¹Cfr. Couture, Eduardo J; Fundamentos del Derecho Procesal Civil; Ed. Depalma; Buenos Aires; 1977;p.4

2.- Las Formas Autocompositivas, Significa que la solución del Conflicto está en las propias partes y en esta caso entre ambas, sin que una imponga nada a la otra, que puede hacerse en forma unilateral o en forma conjunta, como lo son **el desistimiento** o renuncia de la acción, solución que proviene del actor o demandante, **el allanamiento**, que por el contrario, es la sumisión del demandado que se aviene a reconocer la razón del otro, los cuales se realizan dentro del proceso, **la conciliación**, en la cual las partes dirimen en forma amistosa su conflicto para evitar la prolongación de éste por voluntad de ambas y se realiza dentro del proceso y luego está **la transacción**, que deriva de un acuerdo de ambas en conflicto, los cuales lo resuelven haciéndose mutuas concesiones, la cual se realiza fuera del proceso, pero se le hace del conocimiento al juez.

3.- Las Formas Heterocompositivas. Que suponen la solución del conflicto por un tercero ajena a las partes, entre estas formas se encuentra **el arbitraje**, en el cual son terceras personas las que dirimen el conflicto, a través de una decisión que se denomina laudo y es de acatamiento forzoso, **la mediación**, en el que también interviene un tercero que propone a las partes medidas de solución **y el proceso**, que es la manera de solución de conflictos que brinda el Estado mediante su función jurisdiccional. A la función de dictar las normas se agrega esta otra que tiene por objeto la conservación del orden jurídico cuando es desconocido e irrespetado y el particular agraviado reclama protección al estado y éste se la brinda a través de la función jurisdiccional. El medio para realizar dicha función jurisdiccional es precisamente el proceso y las normas que lo regulan constituyen el derecho procesal, el cual desarrolla su contenido, las nociones fundamentales y los principios, los cuales se comentarán en este trabajo.

De esas formas, el que nos interesa destacar es **El Proceso**, que es el conjunto de **actos procesales ordenados**, que es necesario realizar desde el inicio de la acción hasta pronunciarse la sentencia. La doctrina ha señalado que se trata de un modo de formalización de conflictos, caracterizado por: a) formalizarse ante un tercero quien dirime el conflicto, b) ese tercero es un juez en sentido estricto Técnico-Jurídico; c) el juez está investido de competencia para conocer y resolver sobre ese tipo de procesos, por lo que proceso se define de la siguiente forma: "Es una Institución jurídica creada para formalizar y dirimir conflictos de trabajo ante un juez específicamente instituido por el Estado con esa finalidad..", esos actos deben ser coordinados, es decir con estrecha relación entre si, deben ser sucesivos, en razón de que envuelven un orden riguroso, pues uno

constituye necesariamente el antecedente inmediato y la premisa esencial del siguiente.”²

Conflictos de trabajo son entonces las contiendas de intereses que se suscitan entre trabajadores y patronos con ocasión o con motivo de la formación, modificación o cumplimiento de las relaciones individuales o colectivas de trabajo y que son llevadas a conocimiento del órgano de la jurisdicción para que mediante una sentencia resuelva ese conflicto.

Siendo el proceso una de las formas de solución de conflictos y específicamente el proceso laboral una forma de dirimir conflictos entre trabajadores y patronos, es una aspiración natural que dicho proceso se desenvuelva con toda normalidad hasta que el Juez dicta la sentencia, como forma normal para terminar dicho conflicto, sin embargo dentro del proceso las partes pueden dilatar el desarrollo de dicho proceso a consecuencia de una petición que el Juez debe resolver previamente y que podría influir enormemente en el resultado del mismo y estos son los incidentes esta palabra proviene del latín “Incidens que suspende o interrumpe, de cedere, caer una cosa dentro de otra”³. De esta manera los incidentes surgen de una necesidad de las partes para resolver controversias secundarias que pueden hacer cambiar el rumbo del proceso.

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Entender la función y utilidad que el Derecho realiza en la sociedad es la vía principal para comprender que la forma civilizada de resolución de los conflictos entre trabajadores y patronos es por la vía del proceso y ahí radica la importancia de conocer su dinámica y desarrollo.

En el desarrollo del proceso el Juez y las partes desarrollan sus propias actividades y dinámica que le dan impulso, pero que en determinando momento ese desarrollo puede verse limitado o impedido por situaciones que necesariamente debe resolverse previamente y que necesitan de una resolución que al final va a repercutir directamente sobre la sentencia que el Juez va a dictar y estos son los que la doctrina denomina Incidentes, el jurista Julio O. Chiappini define a los incidentes como “microprocesos encapsulados dentro del tramite procedimental”⁴ por lo que es necesario analizar ¿Cual es la importancia de los incidentes dentro del proceso?,

² Cfr. Jovel, Carlos Aristides; Apuntes de la Cátedra de Derecho Laboral; UFG; San Salvador; 2000; p.5

³ Cfr. Cabanellas, Guillermo; Dicc. Enciclopédico de Derecho Usual; Ed. Heliasta S.R.L.; 1998; p 373.

⁴ Cfr. Chiappini, Julio O.; El Proceso Incidental; Ed. Universidad; Buenos Aires; 1984; p 22.

¿Como se manifiestan?, ¿Cuáles son sus efectos? Y ¿Cómo deben tramitarse?.

Estas situaciones se encuentran en el Código de Procedimientos Civiles, pero que han sido diseñadas y están estipuladas para regular situaciones nacidas y propias del proceso civil, pero que por disposición expresa del Código de Trabajo, son aplicables también en el Proceso Laboral, pero que no se pueden aplicar de la misma forma, pues la naturaleza del proceso laboral es distinta de aquel, por lo que habrá que utilizar la integración del derecho para no menoscabar los principios que inspiran al proceso laboral, en esa medida se debe tener mucho cuidado para analizar y resolver esas situaciones que en nuestro derecho se les llama incidentes, un ejemplo de ello es el llamado incidente de falsedad, a simple vista no tiene la importancia, pero ya en el desarrollo de dichos procesos su solución es distinta: El Juez Civil debe declarar falso el documento presentado, el Juez laboral, debe de abstenerse a declararlo falso, pero en ambos casos esa situación va a cambiar el resultado del proceso.

Estas situaciones no están escritas ni desarrolladas como un manual en el Código de Trabajo, como cualquier persona no estudiosa del derecho podría pensar, es necesario analizar cada caso concreto para comprender si dicho caso es aplicable en el proceso laboral y de que forma debe tramitarse.

3. JUSTIFICACION.

Se ha dicho y se repite, que el fin principal y último del derecho es la búsqueda de la justicia, lograr la plena satisfacción de los intereses de quienes acuden a la fuerza y seguridad que solo puede dar el derecho, sin embargo, estos intereses muchas veces deforman ese aspecto teleológico.

a) Importancia de la investigación. El estudio de algunos aspectos del Proceso Laboral y de aquellas situaciones que de alguna manera impiden el normal desarrollo de éste o lo limitan en su evolución hacia la solución rápida y eficaz del conflicto, permite aclarar dudas y evitar confusiones sobre la forma de aplicar con certeza las normas legales en cada área jurídica.

b) Intereses de la Investigación. El interés de este trabajo monográfico, consiste en examinar a la luz de los textos legales y la Jurisprudencia acumulada, los distintos incidentes que son producidos en el proceso, para conocer sus formas de resolución.

c) Utilidad de la Investigación. La confusión que actualmente impera en el proceso laboral en relación a la aplicabilidad de los procedimientos civiles, en docentes, estudiantes e incluso en los aplicadores de la justicia laboral, en relación a estos mismos aspectos, ha hecho que se ofresca un enfoque doctrinario y práctico, para su estudio y aplicación.

4. OBJETIVOS.

a. Objetivo General. Estudiar y analizar la función que realiza el proceso laboral, como forma de solución de conflictos y los principales incidentes que se producen en su desarrollo así como su importancia en el proceso, su forma de tramitarse y de resolverse al momento de la sentencia.

b. Objetivo Específico.

1. Establecer el problema de la aplicación de las normas del proceso civil, en la solución de los incidentes en el proceso laboral

2. Analizar en torno a los principios del Derecho Laboral, como un proceso antiformalista, si es estrictamente necesario aplicar esas normas civiles en su verdadera magnitud o solo es una guía para desarrollarse según sea el área aplicable.

3. Proponer fórmulas de aplicación y de solución para los distintos incidentes.

5. ENFOQUE METODOLOGICO.

La estrategia metodológica que se utilizará para realizar la investigación implica tres etapas de desarrollo, las cuales son:

a) Recopilación de la información, la cual consiste en la reunión de toda la información sobre el tema, artículos periodísticos, bibliografía, documentos, estudios y consulta a expertos en la problemática

b) Análisis de la información, que consiste en estudiar y analizar toda la información recopilada y obtenida

c) Redacción Final. Consiste en la formulación del texto capitular de acuerdo a la propuesta respectiva

Los métodos para realizar la investigación son los de potenciación del pensamiento, entre ellos: el inductivo, deductivo, reflexivo, analítico y lógico.

Las técnicas de investigación que se proponen son: síntesis bibliográfica, análisis del contenido, resumen y consulta especializada a través de entrevistas.

CAPITULO II

MARCO JURÍDICO.

1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PROCESO.

La Doctrina a presentado diferentes respuestas ante la interrogante de la naturaleza jurídica del proceso, ya que es un problema verdaderamente amplio y de suma importancia por poseer consecuencias practicas, entre las teorías mas importantes que explican la naturaleza jurídica del proceso tenemos:

“A- El proceso como un Contrato. Deriva de ciertos conceptos tomados del Derecho Romano, las partes exponen su derecho ante el pretor, hablando libremente, tanto entre si como con el magistrado. Mas que un juicio, este fenómeno debe considerarse como un arbitraje ante el pretor, los individuos renuncian a su voluntad particular y traspasan cada uno su voluntad al soberano, con la condición de que los demás hagan lo mismo, la concepción del proceso como contrato ha perdido en el derecho moderno toda significación, puesto que el consentimiento de las partes no es enteramente libre como en los delitos o cuasidelitos.

B- El proceso como Cuasicontrato. Considera que el juicio si es un contrato pero lo es tan imperfecto, que queda desnaturalizado; el proceso es, por eso un cuasicontrato, la critica que se le hace al autor es que omitió considerar las fuentes de las obligaciones que no son cuatro (contratos, cuasicontratos, delitos y cuasidelitos), sino cinco, ya que no tomo en cuenta a la ley quien es justamente, la que crea las supuestas obligaciones que la doctrina estaba buscando.

C- El proceso como Relación Jurídica. Se dice que el proceso es una relación jurídica puesto que esta compuesta por varios sujetos el actor, el demandado y el juez sus poderes son las facultades que la ley confiere para la realización del proceso, su esfera de actuación es la jurisdicción, el fin es la solución del conflicto de intereses, la critica que se le hace es que aun cuando haya varios sujetos, no llega a ser, por eso, una relación jurídica el proceso.

D- El proceso como Entidad Jurídica Compleja. Para esta teoría la particularidad más característica del proceso, se dice, es la pluralidad de sus elementos estrechamente coordinados entre si, por lo que la pluralidad de los elementos puede examinarse desde un punto de vista normativo; en tal

sentido, el proceso es una relación jurídica compleja. La inquietud que produce esta teoría es que solo fija un punto de partida.

E- El proceso como Institución. Esta teoría sostiene que el proceso, es una institución, un complejo de actos, un método, un modo de acción unitario, que ha sido regulado por el derecho para obtener un fin. La crítica que se le hace es que la concepción institucional del derecho, se apoya en una serie de supuestos más sociólogos que jurídicos.”⁵

1.1. PROCESO CIVIL.

La naturaleza jurídica del proceso civil surge de una clasificación muy antigua y prueba de ello es que su origen se encuentra en el Jurisconsulto Ulpiano, el cual clasifica a las normas jurídicas en Derecho Público y en Derecho Privado.

El Derecho procesal es el sistema de normas que “rige la organización y competencia de los tribunales de justicia, así como la actuación del juez y las partes en la tramitación de los procesos”⁶, por lo que el Juez actúa investido de su poder para dirimir los conflictos por lo que señala Abelardo Torre que el derecho procesal en general es de Derecho Público y la mayoría de juristas lo confirman, sostiene que “Toda norma ó relación jurídica procesal en la que actué como sujeto el Estado, en su carácter de poder público, será una norma perteneciente al Derecho Público” por lo que se deduce que el Derecho Procesal Civil es de Derecho Público.

1.2. PROCESO LABORAL.

“ Al Derecho Laboral, se le ha querido vincular a las grandes ramas del derecho o teorías que han dominado en la historia del mismo, como son las teorías publicistas y privatistas, sin embargo como parte del derecho laboral y siendo éste ya parte de lo que se llama Derecho Social, no podemos más que incluirlo dentro de ese nuevo derecho, debido a los fines que persigue y a las relaciones que trata de regular, pero conservando mientras no tenga su propio derecho adjetivo, la naturaleza de público en que se ha situado al derecho procesal en general.”⁷

⁵ Cfr. Couture, Eduardo; O. Ap. Cit. ; p.124.

⁶ Cfr. Torre, Abelardo; Introducción al Derecho; Ed. Perrot; Buenos Aires; S.R.;P.

⁷ Cfr. Jovel, Carlos Arístides; Ibid.

2. EL PROCESO.

“El proceso es un instrumento esencial de la jurisdicción o función jurisdiccional del Estado, que consiste en una serie o sucesión de actos tendientes a la aplicación o realización del Derecho en un caso concreto.

Con distinta configuración, el conjunto de actos que compone el proceso ha de preparar la sentencia y requiere por tanto, conocimiento de unos hechos y aplicación de unas normas jurídicas. Desde otro punto de vista, el proceso contiene, de ordinario, actos de alegaciones sobre hechos y sobre el derecho aplicable y actos de prueba que hacen posible una resolución judicial y se practican con vistas a ella”⁸

2.1 TIPOLOGIA.

La doctrina presenta una clasificación de los procesos así :

“ **1º- POR EL OBJETO** : de conocimiento, ejecución y conservación.

A) El proceso de conocimiento puede tener a su vez distinto objeto, según que la acción sea de condena, de mera declaración o persiga un efecto constitutivo. La estructura del proceso no varía por que para las tres se señala el juicio ordinario, pero los efectos de las sentencias son distintos, por que en la primera se requiere ejecución y en las otras dos se satisface con la sola declaración.

B) La acción ejecutiva, como el proceso a que da origen, tiene por finalidad obtener el cumplimiento, mediante el auxilio de la fuerza pública, de una obligación resultante de una sentencia judicial o reconocida por el mismo obligado en un título legítimo Art. 593 Pr.

C) Proceso precautorio. Es el que prevé las medidas necesarias para a el mantenimiento de la situación inicial de las cosas y su estado de conservación mientras dura el proceso, evitando que se deterioren o desaparezcan durante el litigio Art. 142 Pr.

⁸ Cfr. Moro, Tomas Fundación; Dicc. Jurídico Espasa; Ed. Espasa Calpe S.A.; Madrid; 1991; p.802.

2°- POR EL MODO : de conciliación, arbitraje, voluntarios y contenciosos.

A- De conciliación, más que un juicio es un acto que consiste en la comparecencia de las partes ante el juez competente, con el fin de dirimir sus diferencias y evitar la contienda judicial. Para nuestro Código no es obligatorio y tiene por objeto procurar un avenimiento entre las partes o que transijan o comprometan en árbitros o arbitradores el asunto que da motivo a él Art. 164 Pr.

B- El juicio de árbitros es aquel en que las partes convienen en someter la decisión de sus controversias a Jueces árbitros que en su nombramiento y ejercicio dependen exclusivamente de la voluntad y arbitrio de las partes Art.56 Pr.

C- En el juicio voluntario las partes actúan de común acuerdo y solo requieren la intervención del Juez para que imprima autenticidad a sus actos. No son propiamente juicios, sino diligencias, como ocurre en una declaratoria de heredero, en la elaboración de un inventario menos solemne practicado ante un notario o ante dos testigos Art. 1163, 1164 y 1174 c.

D- En el juicio contencioso supone una controversia que se desarrolla ante el Juez por los tramotes y con las solemnidades que prescribe el Código de Procedimientos Civiles Art. 514 y 521 Pr.

3°- POR LA FORMA : pueden ser ordinarios, especiales y sumarios.

A- Ordinarios, la regla es que todas las contiendas judiciales que no tengan tramite especial señalado y que no deba decidirse sumariamente, deben ventilarse en Juicio ordinario de hecho o de derecho Art. 127 pr.

B- Juicios especiales son los reglamentados para determinadas acciones, que por la sencillez de las cuestiones que suscitan o por la urgencia que requiere su solución, exigen un tramite más breve y sencillo que el ordinario. Entre varios estan la Jactancia, la Acechanza Art. 160 y 161 Pr. , la Rebeldía Art. 528 y 532 Pr.

C- Juicios sumarios son los que se tramitan en forma más rápida con el ordinario y sin las solemnidades de éste. Entre ellos tenemos el juicio verbal que es aquel en que las partes ventilan sus acciones y excepciones, no por escrito sino de palabra, aunque escribiéndose sus diligencias Art.472 Pr.; el juicio ejecutivo Art. 593 Pr.; los juicios posesorios Arts. 778, 782, 787 y 191 Pr.

4°-POR EL CONTENIDO: pueden ser singulares y universales.

A- Es singular el proceso en que se tramita el interés de una o más personas con relación a una acción o cosa determinada como el Juicio de alimentos Art. 833 Pr. , en la forma de establecer subsidiariamente el estado civil de una persona Art. 967 Pr. etc.

B- El proceso es universal, cuando en virtud del fuero de atracción se ventilan en un mismo tiempo diferentes acciones pertenecientes a diversas personas para la liquidación de un activo común Art. 672 Pr., que manda acumular al juicio de concurso de las ejecuciones que haya pendientes en contra del deudor en el mismo juzgado o en otros, con excepción de las que se dirijan contra bienes hipotecados y empeñados”.⁹

Debido a la naturaleza especial del Derecho Laboral, los procesos laborales se clasifican en:

“1°- JUICIO INDIVIDUAL:

A- De mero derecho Art. 396 CT. y

B- De hecho: Ordinarios y Especiales (de suspensión de contrato, de única instancia y revisión de fallos Arts.425, 440 y 455 CT.)

2°-CONFLICTOS COLECTIVOS JURÍDICOS:

A- Por violación de la ley, del contrato colectivo y del reglamento interno de trabajo.

B- Por interpretación de cláusulas del contrato colectivo.

3°-SANCION A SINDICATOS Art.619 CT.

Para imponer a los sindicatos las penas señaladas en el Código de Trabajo, la autoridad que tuviere conocimiento de la infracción o los particulares afectados podrán dirigirse por escrito al juez competente en materia laboral, exponiendo los hechos, acompañando las justificaciones correspondientes, si las tuviere y solicitando que se aplique la sanción respectiva. Art. 619 C.T.

⁹ Cfr. Sánchez Vásquez , Juan José; Apuntes sobre D° Procesal Civil; Ed. Ultimo Decenio; San Salvador ; 1992; p.25.

4°- DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA ART.369 CT. :

- A- Desocupación de vivienda Art. 31 N° 9 CT.
- B- Aviso de suspensión Art.42 CT.
- C- Pago global de indemnización Art. 353 CT.
- D- Calificación de Huelga Art.547 CT.
- E- Autorización de cierre Art.49 CT.”¹⁰

2.2 CONCEPTOS DOCTRINARIOS.

Guillermo Cabanellas presenta diversos conceptos técnicos, de juristas que han dado su aporte al Derecho, entre los cuales tenemos “Calamandrei quien define al proceso como una serie de actos coordinados y regulados por el Derecho Procesal, a través de los cuales se verifica el ejercicio de la jurisdicción; lo cual no destaca el conflicto de las partes y lleva a la necesidad de definir diversos términos de la definición. Con mayor claridad, Menéndez Pidal expresa que se trata de la coordinada sucesión de actos jurídicos derivados del ejercicio de un acto procesal y que tiene por objeto obtener una decisión de índole jurisdiccional.

En opinión de Carnelutti constituye el proceso el conjunto de todos los actos que se realizan para la solución de un litigio. Por su parte, Chiovenda opina que es el conjunto de actos coordinados para la finalidad de la actuación de la voluntad concreta de la ley (en relación con un bien que se presenta como garantizado por ella), por parte de los órganos de la jurisdicción ordinaria.

Agrega Cabanellas que el vocablo proceso implica una sucesión de hechos con unidad y tendentes a un fin. Se litiga, por quien asume la iniciativa, para obtener lo que se pretende; o se opone la negativa, por no aceptar el supuesto derecho ajeno, o por creer o al menos decir una acusación es improcedente o infundada. Por ello el proceso se desenvuelve en varios actos, no solo el concepto jurídico, sino en la escena teatral, llevada a los estrados de los tribunales, con solemnidad por lo común, pero sin excluir los pasajes de Sainete de ciertos juicios de faltas.

Tales actos se inician con el planteamiento de una pretensión y con la negativa, parcial al menos, que traba la litis; y hasta con la pasividad absoluta que la rebeldía inicial constituye.

¹⁰ Cfr. Jovel, Carlos Arístides; *Ibíd.*

El segundo acto lo integra la médula real que consiste en probar la certeza de los hechos que se aducen, cuando el contrario no los acepta, no existe inversión de tal carga o relevo de la misma por presunción absoluta de la ley la práctica de esta etapa es la cirugía de la polémica.

El tercero de los actos, aunque suele anticiparse en las alegaciones preliminares, consiste en la mención y exégesis de cuanta norma jurídica favorece a la propia causa y perjudica a la adversa. En ese transcurso pueden registrarse escenas episódicas, que son los incidentes que tratan de que aborte el proceso por indebida gestación, por tratamiento simultáneo o pretérito de la cuestión, ante litispendencia o cosa juzgada.

La resolución judicial es el punto culminante en el duelo jurídico ante la justicia; pero no es el último acto cuando existe la necesidad del epílogo ejecutivo, por requerirse el cumplimiento contra la oposición del condenado.

El proceso crea una relación entre las partes, calificada sin más de cuasicontractual antaño, que obliga a aceptar el procedimiento y la decisión, dentro de los portillos que abren los acuerdos de las partes”¹¹

“Pothier sostiene que el proceso es un contrato, inspirado en la idea rigurosamente romana, por lo que Couture sostiene que partían de una concepción puramente privada con la mira puesta solamente en las partes, desconociendo el cometido protagónico que en el proceso corresponde al Juez, lo cierto expresa que el proceso es en sí mismo un método de debate en el participan elementos humanos: Jueces, Auxiliares, Partes, Testigos, Peritos etc., los cuales actúan según ciertas formas preestablecidas, que regulan la producción de actos jurídicos humanos dirigidos por una voluntad que se desenvuelve en el orden dialéctico, y así el proceso dialéctico y proceso judicial, aparecen ante los demás unidos por un vínculo profundo y a la verdad se llega a posiciones y refutaciones, por tesis, antítesis y síntesis. La justicia se sirve del método dialéctico por que el principio de contradicción es el que permite por confrontación de los opuestos llegar a la verdad”¹².

Por otra parte “ Los procedimientos son normas a seguir en la tramitación de un proceso, conforme lo señala Garrone, hay que diferenciar los términos de proceso y procedimiento. El proceso representa el conjunto de actos que son necesarios, en cada caso, para obtener la creación de una norma individual. El procedimiento en cambio constituye cada una de las fases o etapas que el proceso puede comprender”¹³.

¹¹ Cfr. Cabanellas, Guillermo; *Ibíd.*; P. 437.

¹² Cfr. Sánchez Vásquez, Juan José; *Ibíd.*; p.18

¹³ Cfr. De Santo, Víctor; *Dicc. Jurídico Espasa*; Ed. Espasa Calpe S.A.; Madrid; 1991; p.708.

Otra definición de procedimiento es el que lo define como un “ Modo de tramitar las actuaciones judiciales o administrativas; ósea el conjunto de actos, diligencias y resoluciones que comprenden la iniciación, instrucción, desenvolvimiento, fallo y ejecución en un expediente o proceso”¹⁴ .

2.3 PRINCIPIOS QUE INSPIRAN AL PROCESO.

“Los principios procesales son aquellas reglas mínimas a las que debe sujetarse un proceso judicial para ser debido proceso. Estas reglas mínimas aseguran el derecho de defensa de las partes”¹⁵ :

A- PRINCIPIO DE IGUALDAD : También llamado “ Régimen de Bilateralidad” o de contradicción y consiste en que todos los actos procesales deben ejecutarse con intervención de la parte contraria Art. 3 Cn.

B- PRINCIPIO DE IMPULSO PROCESAL : Es la fuerza externa que las partes y el juez le imprimen al proceso por virtud de los actos de procedimiento. Art. 124, 361 y 525 Pr.

C- PRINCIPIO DE UNIDAD DE VISTA : En algunos sistemas la relación procesal no se desenvuelve por secciones y etapas, de tal manera que pueden alegarse hechos nuevos y producirse nuevas pruebas, hasta que el tribunal declare suficientemente instruida la causa y llama autos para sentencia que regulan los Arts. 364 al 371 del Código de Trabajo.

D- PRINCIPIO DE PRECLUSIÓN : El paso de una etapa a otra supone la clausura de la anterior, de tal manera que los actos procesales cumplidos quedan firmes y no puede volverse sobre ellos Art.981 Pr.

E- PRINCIPIO DE EVENTUALIDAD : Las partes deben hacer valer todas sus defensas de una sola vez, para el caso en que si se desecha una, se conozca de la otra Arts. 130 y 131 Pr.

F- PRINCIPIO DE CONCENTRACIÓN : Tiende a acelerar el proceso eliminando trámites que no sean necesarios y procurar una visión más completa de la litis. Debe darse preferencia a la oralidad en cuanto se pueda Arts. 472 y 1009 Pr.

¹⁴ Cfr. Moro, Fundación Tomas; *Ibíd.*; p.799.

¹⁵ Cfr. Arazi, Roland; *La Prueba en el Proceso Civil*; S.R.; p.33

G- PRINCIPIO DE LA CARGA PROCESAL : Obliga a la carga procesal el propósito de obtener un beneficio o de evitar un perjuicio. Son variadas la presentación de la demanda luego, la carga de contestarla; a ambas partes corresponde probar los hechos por ellos sustentados, en el termino legal.

H- PRINCIPIO DE ADQUISICIÓN PROCESAL O DE INFLUENCIA RECIPROCA Debido a que no solo beneficia a quien ejecuta el acto, sino que lo perjudica en cuanto favorece a la contraparte en lo que a ella beneficia.

I- PRINCIPIO DE PROBIDAD : Se requiere de un leal y honorable debate procesal Art. 1244 Pr.

J- PRINCIPIO DE PUBLICIDAD : Es de la esencia del sistema democrático de gobierno, la publicidad. Esta constituye dice Couture, el más precioso instrumento de fiscalización popular sobre los jueces y litigantes”.¹⁶

En el proceso laboral se presentan algunos principios, que presentan una especial particularidad que lo distinguen :

k- PRINCIPIO DE OFICIOSIDAD : El impulso de oficio a ciertas etapas del proceso laboral es un deber ineludible, sobre todo para un Juez de trabajo, no necesita que las partes le estén pidiendo la realización de los actos procesales, ya que estos son una obligación del Juez.

L- PRINCIPIO DE CELERIDAD : El proceso debe ser substanciado sin ninguna dilación, simplificación y suprimiendo pasos innecesarios por lo que las diligencias deben practicarse dentro del menor tiempo posible. En el sentido de la celeridad obran las disposiciones sobre la improrrogabilidad y perentoriedad de todos los términos, los plazos abreviados y la no existencia de excepciones como las de informalidad u oscuridad de la demanda, explican la aplicación de este principio.

M- PRINCIPIO DISPOSITIVO : El proceso es de la iniciativa de las partes para la actuación de la jurisdicción (Nemo iudex sine actore), el juez no actúa de oficio para iniciarlo, es decir, que para que el órgano jurisdiccional intervenga por conducto del juez, es necesario que los interesados promuevan el proceso, pero luego el proceso es impulsado de oficio en ciertas etapas por el Juez.

¹⁶ Cfr. Sánchez Vásquez, Juan José; *Ibíd.*; p.21.

N- PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN : En el proceso para que tenga aplicabilidad este principio, el juez debe recibir personalmente la prueba y estar en contacto con las partes e inmediatamente después de recibida debe fallar sobre el fondo de la cuestión debatida.

Ñ- PRINCIPIO DE ECONOMIA : Este principio se debe analizar desde dos puntos de vista como economía procesal, es decir, como la supresión de tramites superfluos y la simplificación de las formas rígidas propias del proceso civil y como forma de ahorro de gastos innecesarios y de gratuidad para las partes, por tal razón este principio se aplica en la ausencia de traslados y fianza para el actor.

O- PRINCIPIO DE LA REVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA : Aplicable en su magnitud al proceso laboral, rompe el esquema legal del proceso civil, de que al actor le corresponde la carga de la prueba, mediante este principio y sobre la base de ciertos presupuestos se impone la carga de la prueba u obligación de probar al patrono, ya que es el quien dispone de los medios o elementos materiales para presentarlos¹⁷

2.4 LOS ACTOS PROCESALES.

Eduardo J. Couture¹⁸ define al acto procesal como un “Acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales .

El acto procesal es una especie dentro del género del acto jurídico. Su elemento característico es que el efecto que de él emana, se refiere directa o indirectamente al proceso.

También se encuentran los hechos procesales que son aquellos acaecimientos de la vida que proyectan sus efectos sobre el proceso. Así, la pérdida de la capacidad de una de las partes la amnesia de un testigo, la destrucción involuntaria de una o más piezas del proceso escrito, son hechos jurídicos procesales.

Cuando los hechos aparecen dominados por una voluntad jurídica idónea para crear, modificar o extinguir derechos procesales, se denominan actos procesales. Así, la presentación de la demanda, la notificación del

¹⁷ Cfr. Jovel, Carlos Arístides; *Ibíd.*.

¹⁸ Cfr. Couture, Eduardo J.; *Ibíd*; p.202.

demandado, la declaración de un testigo, la suscripción de la sentencia por el Juez, son actos jurídicos procesales.

Se presentan distintos tipos de actos procesales, tomando como punto de referencia a su autor, es decir al sujeto que ejecuta el acto con el fin de crear, modificar o extinguir efectos procesales, y estos pueden ser : Actos del tribunal, de las partes o de terceros.

A- ACTOS DEL TRIBUNAL : Por tales se entienden todos aquellos actos emanados de los agentes de la jurisdicción, entendiéndose por tales no sólo a los jueces, sino también a sus colaboradores. La importancia de estos actos radica en que constituyen, normalmente, una manifestación de la función pública y se hallan dominados por los principios que regulan la producción de actos jurídicos de derecho público.

Los actos del tribunal se clasifican en :

1- ACTOS DE DECISIÓN: Por tales se entienden las providencias judiciales dirigidas a resolver el proceso, sus incidencias o a asegurar el impulso procesal.

2- ACTOS DE COMUNICACIÓN : Son aquellos dirigidos a notificar a las partes o a otras autoridades los actos de decisión.

3- ACTOS DE DOCUMENTACIÓN: Son aquellos dirigidos a representar mediante documentos escritos, los actos procesales de las partes, del tribunal o de los terceros.

B- ACTOS DE LAS PARTES : Por tales se entienden aquellos que el actor y el demandado y eventualmente el tercero litigante realizan en el curso del proceso. Los actos de las partes tienen por fin obtener la satisfacción de las pretensiones de éstas.

Los actos que realizan las partes se clasifican en : Actos de Obtención y Actos Dispositivos.

1- ACTOS DE OBTENCIÓN : Tienden a lograr del tribunal la satisfacción de la pretensión hecha valer en el proceso; los actos de obtención se dividen en:

1.1- ACTOS DE PETICIÓN : Son aquellos que tienen por objeto determinar el contenido de una pretensión; esta puede referirse a lo principal del asunto (pretensión de la demanda, pretensión de la defensa) o a un detalle del procedimiento (admisión de un escrito, rechazo de una prueba).

1.2- ACTOS DE AFIRMACIÓN : Se trata de aquellas proposiciones formuladas a lo largo del proceso, dirigidas a deparar al tribunal el conocimiento requerido por el petitorio; estas afirmaciones se refieren tanto a los hechos como al derecho; también se acostumbra clasificar estas proposiciones en participaciones de conocimiento (saber jurídico) o participaciones de voluntad (querer jurídico).

1.3- ACTOS DE PRUEBA : Se trata de la incorporación al proceso de objetos (documentos) o relatos (declaraciones reconstruidas en el proceso mediante actas) idóneos para crear en el tribunal la persuasión de la exactitud de las afirmaciones.

2- LOS ACTOS DISPOSITIVOS : se refieren al derecho material cuestionado en el proceso o a los derechos procesales particulares.

Disposición del derecho existe mediante :

2.1- ALLANAMIENTO : Se trata del acto de disposición del demandado mediante el cual este se somete lisa y llanamente a la pretensión del actor, el allanamiento comprende el reconocimiento de la verdad de los hechos y del derecho invocado por el adversario.

2.2- DESISTIMIENTO : Se trata de la renuncia del actor al proceso promovido o del demandado a la reconvención.

2.3-TRANSACCION : Es una doble renuncia o desistimiento, el actor desiste de su pretensión y el demandado renuncia a su derecho a obtener una sentencia, este acto dispositivo procesal corresponde a un contrato análogo de derecho material en el cual ambas partes, haciéndose recíprocas concesiones, dirimen su conflicto mediante auto composición.

C- ACTOS DE TERCEROS : Son aquellos actos que realizan eventualmente los terceros en el curso del proceso y estos se clasifican en :

1-ACTOS DE PRUEBA : Son sin duda, los actos más importantes , ya que entre ellos caben la declaración de testigos, los dictámenes de peritos, la autorización de documentos por escribanos o funcionarios habilitados etc.

2-ACTOS DE DECISIÓN : En ciertas circunstancias la ley manda a los terceros la decisión de un punto del proceso, tal es el caso del jurado popular en los regímenes que aun lo mantienen , del perito arbitrador.

3-ACTOS DE COOPERACIÓN : Así ocurre cuando por ejemplo, se requiere la colaboración del empleador para asegurar el cumplimiento de la sentencia que condena al pago de las pensiones alimentarias adeudadas por el empleado.

2.5 ESTRUCTURA DEL PROCESO LABORAL.

El proceso laboral no cuenta con un código de procedimiento laboral, que lo desarrolle, como otras ramas del derecho, sino que se encuentra en el Libro Cuarto del Código de Trabajo. Dicho libro se denomina Derecho Procesal de Trabajo que se encuentra dividido en títulos, estos en capítulos, los cuales se detallan en los artículos.

Los títulos que dispone el libro son: I - De la Jurisdicción, competencia y capacidad de las partes; II- Procedimiento para los juicios individuales ; III- De los Conflictos Colectivos; IV- De los Recursos; V- Disposiciones generales y VI-De la Prescripción.

“ El proceso laboral se inicia con la interposición de la demanda, una vez recibida por el Juez, éste realiza el examen o estudio de la misma, para establecer si contiene los requisitos de forma Art. 379 CT., si los tiene todos admite la demanda y en la misma resolución tiene por parte al demandante y ordena citar inmediatamente a las partes para intentar la conciliación, señalándoles fecha y hora para ello.

La citación a conciliación tiene la calidad de emplazamiento para contestar la demanda, previene la jurisdicción del Juez y obliga al demandado a seguir el Juicio ante él, aunque después por cualquier causa, deje de ser competente.

Si la demanda no tiene los requisitos de forma ya dichos, se le prevendrá para que subsane las omisiones, el actor deberá subsanarlas dentro de los 3 días siguientes al de la notificación, si evacua dicha orden admitirá la demanda y citara a conciliación, sino cumpliera será declarada inadmisibile.

Si no ocurre nada que impida la conciliación. Esta se lleva a cabo en la fecha y hora señalada, en la cual el Juez actuando como moderador, invitando a las partes para que propongan una formula de arreglo y si no llegan a arreglo les propondrá la solución debiendo manifestar si la aceptan

total o parcialmente o si la rechazan en su totalidad. Si el trabajador fuere el que la rechaza, dejen de operar a su favor las presunciones de veracidad establecidas en el Art. 414 CT. Y estará obligado a probar el despido, ya que por tal negativa éste deja de presumirse como cierto Art.55 Inc. 3° CT. Y si el patrono es el que se niega a aceptar la propuesta se entenderá que no esta dispuesto a conciliar y las presunciones operan a favor del trabajador.

Si en la conciliación no hubo acuerdo o si éste fue parcial, el demandado deberá contestar la demanda Art.392 CT., si el demandado no contesta la demanda en el término legal, se le declarará rebelde, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se seguirá el proceso en rebeldía.

Una vez contestada la demanda o declarado rebelde el demandado deberá el Juez abrir a pruebas el proceso por el termino de 8 días. Repárese que entre la conciliación y el termino de prueba, el Juez no tiene plazo estipulado, por lo que queda a su criterio hacerlo.

Aunque el termino de prueba es de 8 días, los cuales comienzan a transcurrir a partir del día siguiente al de la notificación del Auto de Apertura, a más tardar el sexto día deberá presentar el cuestionario de testigos, llamado también : Interrogatorio o solicitud de señalamiento de lugar, día y hora para el examen de testigos.

Una vez transcurrido el termino de prueba el Juez deberá señalar día y hora, con 3 días de anticipación por lo menos para declarar cerrado el proceso para dictar la sentencia.

El desarrollo del proceso laboral es breve, sin embargo entre una etapa y otra, las partes pueden aportar prueba o pedir se practiquen diligencias con el mismo objetivo, promover incidentes o el Juez puede practicar si lo considera necesario diligencias para mejor proveer o hacer requerimientos para tener mayores elementos de juicio y poder fallar en mejor forma, con lo cual el proceso sufre una extensión mayor que la que señala la ley “.¹⁹

¹⁹ Cfr. Jovel, Carlos Arístides; *Ibíd.*.

2.6 ETAPAS DEL PROCESO CIVIL.

1- LA DEMANDA : “ La presentación de la demanda inicia el proceso civil, sin esta el Estado no puede solucionar conflicto alguno, pues en este tipo de competencia es de carácter privativo, imperando el principio dispositivo que indica que toda actividad jurisdiccional es impulsada a petición de la parte interesada, caso contrario el juzgador no puede dar inicio al proceso civil, el Juez admite la demanda si reúne los requisitos legales de forma y de fondo si no los reúne por ser una demanda oscura o irregular el Juez le prevendrá que la aclare, corrija o complete y si careciere de los requisitos de fondo el Juez lo declara improponible.

2- EL EMPLAZAMIENTO : Es el acto procesal, ejecutado por el notificador en virtud del cual el juzgador hace del conocimiento del demandado la existencia de una demanda en su contra y del auto que la admitió, y le concede un plazo para que la conteste. El Art. 205 Pr. Define al emplazamiento como “El llamamiento que hace el Juez al demandado para que comparezca a manifestar su defensa “.

3- LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA : Descansa en la defensa como un derecho procesal de rango constitucional regulado en el Art.11 Cn. Su incumplimiento produce la máxima sanción que es la nulidad de lo actuado.

El derecho de contradicción, es el derecho a obtener la decisión justa del litigio que se le plantea al demandado acerca de la imputación que se le formula al imputado o procesado, mediante la sentencia que debe dictarse en ese proceso, luego de tener oportunidad de ser oído en igualdad de circunstancias, para defenderse, alegar, probare interponer recursos que la ley procesal consagre.

4- EL TERMINO PROBATORIO : Es el instrumento por medio del cual se establece un hecho sometido a valoración judicial afirmación más amplia que comprende cualquier hecho objeto de prueba. El Art.235 Pr. Lo define como “ El medio determinado por la ley para establecer la verdad de un hecho controvertido.

El sistema de valoración de la prueba en nuestro Código Civil es la Tarifa Legal y se define como : La sujeción legal impuesta al Juez de reglas abstractas y preestablecidas, que le señalan la conclusión que forzosamente debe aceptar en presencia o por la ausencia de determinados medios de prueba sin permitirle hacer una valoración subjetiva o personal.

5-SENTENCIA : Es la forma normal de terminar un proceso y se define como la resolución que emite el Juzgador sobre el litigio sometido a su conocimiento y mediante la cual normalmente pone termino al proceso.

La doctrina procesal entiende por sentencia definitiva a la forma normal de finalizar un proceso judicial, donde las partes han tenido la oportunidad de intervenir en el mismo mediante los mecanismos permitidos por la ley, conservándose en todo momento el derecho constitucional de la igualdad procesal.”²⁰

El Art. 418 Pr. Define a la Sentencia Definitiva como “Aquella en que el Juez concluido el proceso resuelve el asunto principal, condenando o absolviendo al demandado”. De esta forma se pone fin al proceso, sin embargo si algunas de las partes no esta de acuerdo con la resolución dictada por el Juez podrá apelar a través de los Recursos que previamente la ley establece.

2.7 ETAPAS DEL PROCESO LABORAL.

1- PRESENTACION DE LA DEMANDA : El ejercicio del derecho a la jurisdicción como acción que concierne únicamente al actor comienza con el acto procesal de postulación u obtención de presentación de la demanda, que expresa la pretensión y determina la iniciación del proceso, es por lo tanto la demanda el acto procesal del demandante, de forma verbal o escrita Art. 379 CT. Iniciador de la acción que fija lo que se desea del órgano de la jurisdicción y que sirve para iniciar el proceso (José Almagro Nosete).

2-CITA A CONCILIACIÓN : En el proceso laboral, el emplazamiento tiene una característica propia : Se cita al demandado para que comparezca al acto de la conciliación y a esa citación el Código de Trabajo le confiere la calidad del emplazamiento, no obstante que la citación es un llamamiento judicial, pero hecho a una persona para acudir a un determinado día y hora, a cumplir con un mandato judicial o a realizar un acto procesal Art. 385 CT.

3-CONTESTACION DE LA DEMANDA : La conciliación es una vía heterocompositiva de solucionar los conflictos, pero si no se llegara a ninguna solución sobre el conflicto, el demandado deberá contestar la demanda Art. 392 CT., por principios de economía procesal para no realizar el emplazamiento después de la conciliación .

²⁰ Cfr. Canales Cisco, Oscar Antonio; Derecho Procesal Civil Salvadoreño I; San Salvador; 2001; P.92.

La contestación de la demanda es el acto procesal del demandado en virtud del cual expresa la conducta que va asumir frente a las pretensiones propuestas por el demandante y da respuesta a los hechos que la sustentan.

4-APERTURA A PRUEBA : Es la comprobación Judicial, por los modos que la ley establece, de la verdad de un hecho controvertido del cual depende el derecho que se pretende. (Hugo Alsina).

En materia de derecho laboral, existen dos principios específicos en lo que a la prueba se refiere : El Principio de Celeridad y el Principio de la Reversión de la Carga de la Prueba, su sistema de valoración de la prueba es la Sana Critica Art. 461 CT., "El sistema de la Sana Critica o de la apreciación razonada de la prueba, este sistema reserva al arbitrio judicial la concreta determinación de la eficacia de la prueba, según las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia".

5-CIERRE DEL PROCESO. Otra característica y etapa particular del Proceso Laboral es el cierre del proceso, después de vencido el termino probatorio y producidas las pruebas ofrecidas en él, el Juez señalara día y hora con 3 días de anticipación para declarar cerrado el proceso. Dictado el auto de cierre no se admitirá a las partes prueba de ninguna clase Art. 416 CT.

6-SENTENCIA : Es la decisión del Juez sobre el fondo de la causa que ante el se controvierte y que le pone fin al proceso."²¹

El Art. 419 CT establece el contenido que deben tener las sentencias y prescribe que "Recaerán sobre las cosas litigadas y que se hayan probado y además que debe contener los derechos irrenunciables del trabajador que aparezcan plenamente probados".

Todos los procesos judiciales en general inician con el ejercicio de la acción, a través de la presentación de la demanda y finalizan con la sentencia dictada por el Juez, que es la forma normal en que debe terminar el proceso, pero es dentro del proceso donde surgen los incidentes como una necesidad de resolver conflictos de carácter secundario que van influir al momento de resolver el litigio.

²¹ Cfr. Jovel, Carlos Arístides ; Ibíd.

3. LOS INCIDENTES.

Los incidentes son litigios accesorios suscitados con ocasión de Juicio, Normalmente sobre circunstancias de orden procesal y que se deciden mediante una sentencia interlocutoria (Couture), o como dice Brailovsky, cuestión accesoria que se plantea dentro del proceso o con motivo de el, pero siempre dentro del curso de la instancia.

3.1. CONCEPTOS DOCTRINARIOS DE INCIDENTES.

Hugo Alsina enseña que incidente o artículo es “ Todo acontecimiento que sobreviene accesoriamente durante el curso de la instancia tanto en el Juicio Ordinario como en los especiales ”³⁵. De este modo expresa Julio O. Chiappini que “ Los incidentes hacen las veces de micro procesos encapsulados dentro del tramite procedimental; de cuestiones que han de ser elucidadas con antelación a la sentencia; de antagonismos, en suma que se estructuran nuevamente a través de una dialéctica de contradicción entre las partes litigantes. En todos los casos se ha de tratar de cuestiones conectadas o accesorias a objeto principal del pleito”³⁶.

Guillermo Cabanellas define a los incidentes como : “ Concepto peculiar jurídico que corresponde al Derecho Procesal, donde constituye la cuestión distinta del principal asunto del juicio, relacionada directamente con él, que se ventila y se decide por separado, a veces sin suspender el curso de aquél; y otras suspendiéndolo, caso este en que se denomina de previo y especial pronunciamiento. Por incidente, pues, se entiende la cuestión o contestación que sobreviene a los litigantes durante el curso de la acción principal.

También se designa a los incidentes con el nombre de artículos o partes del pleito unidas a esté ”³⁷.

Los incidentes pueden definirse como apunta Garrone como “ Cualquier cuestión contenciosa que pueda surgir durante el desarrollo del proceso y guarde algún grado de conexidad con la pretensión o petición que constituye el objeto de aquel”³⁸.

³⁵ Cfr. De Santo, Victor; *Ibíd.*; p.498.

³⁶ Cfr. Chiappini, Julio O.; *El Proceso Incidental*; Ed. Universidad; Buenos Aires; 1984; p.22.

³⁷ Cfr. Cabanellas, Guillermo; *Ibíd.*; p.373.

³⁸ Cfr. De Santo, Victor; *Ibíd.*; p.498.

3.2. CLASIFICACION DE LOS INCIDENTES.

El jurista Jaime Azula Camacho³⁹, realiza una exhaustiva clasificación con referencia exclusiva al campo procedimental civil sobre los incidentes, en él tienen efecto las siguientes clasificaciones :

A- DE CONFORMIDAD CON EL TRAMITE : Presenta dos modalidades las cuales son :

A- LOS TIPICOS U ORDINARIOS O CORRIENTES, que tienen un trámite general y al cual se acude cuando no existe disposición que le asigne su propio procedimiento.

B- LOS ATÍPICOS O ESPECIALES, caracterizados por un tramite propio o especial para cada uno de los asuntos y que son admisibles en toda clase de procesos, por lo cual pueden denominarse generales.

B- RESPECTO DE LA OPORTUNIDAD EN QUE DEBE DECIDIRSE LA ACTUACIÓN INCIDENTAL, pueden ser :

A- DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO, cuando la decisión se prefiere al finalizar el incidente, que es la regla general. Se surten simultánea, pero independientemente del proceso, debiéndose suspender la sentencia hasta cuando se encuentren decididos, cuando tienen influencia en está. **Impiden la prosecución del proceso y tienen un trámite especial**

B- SOLO DE ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO, en el supuesto que se decida en la sentencia, lo que ocurre en los siguientes : Las objeciones propuestas al dictamen pericial y la tacha contra un documento privado. **No oponen obstáculos al proceso ni suspenden el trámite**

C- DE ACUERDO CON LA INDOLE DE LA DECISIÓN CON QUE CULMINE EL INCIDENTE, pueden ser :

A- POR AUTO INTERLOCUTORIO, que es la regla general.

B- POR SENTENCIA.

³⁹ Cfr. Azula Camacho, Jaime; Manual de Derecho Procesal Civil; Ed. Temis S.A.; Bogota; 1994;p.413.

D- CONFORME A LA OPORTUNIDAD PROCESAL EN QUE PUEDEN PRESENTARSE, asumen las siguientes modalidades :

A- PREPROCESALES, ósea anticipadamente a la formación de la relación jurídico procesal como un tercero que no estuvo presente en la diligencia de secuestro previo, solicita el levantamiento de esa medida cautelar, alegando posesión sobre el bien.

B- POSTPROCESALES, esto es, aquellos surgidos con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia que le da fin al proceso y que se originan como una consecuencia del cumplimiento de la decisión impuesta en esta, está limitado al siguiente :

 Cuando al verificarse la entrega surge oposición formulada por un tercero que alega derecho sobre el bien, como resultado de la insistencia del demandante y con el objeto de darle oportunidad para desvirtuarla.

C- PROCESALES , es decir que deben tramitarse con posterioridad a la constitución de la relación jurídico procesal y antes de dictarse la sentencia.

E- CON LA CALIDAD DE PARTICULARES, por referirse a procesos determinados existen :

A- La oposición de un tercero que alega posesión o derecho de retención sobre el bien materia de la entrega, en el proceso de expropiación.

B- La solicitud para que se imponga multa al demandado por incurrir en la ejecución de actos de perturbación que le fueron prohibidos en la sentencia, dentro del proceso posesorio.

C- La solicitud para imponer multa al demandado cuando en la sentencia se le ha prohibido la ejecución de un hecho y realiza un acto de esta naturaleza, en los posesorios especiales.

D- Para determinar el monto de lo que el demandado debe reintegrar al demandante como consecuencia de la modificación o destrucción de la cosa en los posesorios especiales.

 También Julio O. Chiappini agrega una clasificación mas, para poder entender mejor a los incidentes:

F- POR SUS EFECTOS, el tramite del proceso puede ser :

A- SUSPENSIVOS, estos son aquellos que hacen detener el tramite principal.

B- NO SUSPENSIVOS, estos en cambio son aquellos que no detienen, suspenden o paralizan el tramite del principal.

3.3 REQUISITOS DE EXISTENCIA DE LOS INCIDENTES.

La doctrina ha establecido ciertos requisitos que es necesario tomar en cuenta, para considerar cualquier cuestión contenciosa como incidente, para no confundirla con otra figura jurídica, el Jurista Lino Enrique Palacio⁴⁰ ha elaborado ciertos requisitos que deben cumplir los incidentes en el proceso, los cuales son :

A- EL ACTO PETITORIO, mediante el cual se abre una instancia incidental consta, como la pretensión que constituye objeto del proceso, de elementos subjetivos y objetivos y entraña además, una determinada actividad. Por lo tanto examinaremos los requisitos de ese acto en función de los mencionados elementos.

B- LOS SUJETOS, en lo que concierne a los sujetos, el Órgano Judicial ante el cual se plantea el incidente debe ser por razones de conexión, el que interviene en el proceso principal.

Los Sujetos Activos o Pasivos de la demanda incidental pueden ser cualquiera de las partes intervinientes en el proceso principal e incluso un tercero que invoque o frente a quien se invoque un derecho relativo a un aspecto o etapa particular de aquél. Los terceros, aparte de la capacidad para ser partes y de la capacidad procesal, deben hallarse legitimados con relación a la cuestión jurídica sobre la cual versa el incidente. Quien promueve el incidente, asimismo debe acreditar suficiente interés procesal para ello.

Al elemento subjetivo se vincula, por último, el requisito que pesa sobre quien ha sido condenado al pago de las costas de un incidente anterior y que consiste en depositar en calidad de embargo con carácter previo a la promoción de otro, el importe de dichas costas.

C- EL OBJETO DE LA DEMANDA INCIDENTAL debe ser, como el de todo acto procesal, idóneo y jurídicamente posible.

Faltaría el primer requisito si, v. gr., el promotor del incidente intentara introducir, mediante él, una pretensión autónoma con respecto a la principal, o no observase la regla establecida por la ley en el sentido de que “ Deberá fundarlo clara y concretamente en los hechos y el derecho, y ofrecer toda la prueba de que intentare valerse “.

⁴⁰ Cfr. Palacio, Lino Enrique; Derecho Procesal Civil; Ed. Abeledo-Perrot; Buenos Aires; 1972; p.258.

La demanda incidental resultaría jurídicamente imposible si mediante ella se requiriese un pronunciamiento vedado al Órgano Judicial o si se pretendiera interponer dentro de un proceso cuya regulación legal excluye la admisibilidad de instancias incidentales.

D- LAS DIMENSIONES, en lo que atañe finalmente, a las dimensiones en que la actividad procesal se escinde (Lugar, Tiempo y Forma), el incidente debe promoverse :

- 1- En la sede del órgano judicial interviniente en el proceso principal;
- 2- Durante el transcurso de este último; en su caso dentro de los plazos que la ley establece con relación a determinados incidentes y, en el supuesto de que su causa exista simultáneamente con la de otro u otros, articularlo conjuntamente con estos;
- 3- En forma escrita, bajo patrocinio letrado, con agregación de copias y cumplimiento de los restantes requisitos de carácter general.

3.4 FORMAS DE TRAMITAR LOS INCIDENTES.

El trámite que debe seguirse para los incidentes, señala Jaime Azula⁴¹, es igual a los lineamientos generales que se establecen para un proceso, que consta básicamente de tres etapas : Introducción, pruebas y decisión.

A. LA FASE INTRODUCTIVA comprende la petición, en la cual deben indicarse el asunto que origina el incidente, los hechos en que se estructura y la petición de pruebas tendentes a establecerlos. Si tales pruebas ya figuran en el proceso, bastará hacer referencia a ellas.

Cuando la petición es correcta y se ha presentado en su oportunidad, el Juez debe ordenar correr traslado de ella a la contraparte por el término de 3 días, contados de acuerdo con las reglas generales desde el siguiente a la notificación de la providencia. Este auto se notifica por estado, puesto que la relación jurídico procesal ya está estructurada. Se exceptúa el caso cuando el incidente tenga que surtirse con una persona que no está vinculada como parte al proceso, supuesto en el cual hay que citarla, notificándole personalmente el auto que ordena correr el traslado.

La primera fase tiene por objeto que la contraparte pueda pronunciarse respecto de la petición incidental. La actitud que esta parte puede adoptar guarda relación con la contestación de la demanda, esto es, que puede oponerse o allanarse y en el primer caso, además, solicitar o relacionar las pruebas que pretenda hacer valer.

⁴¹ Cfr. Azula Camacho; *Ibíd.*; p.416.

Abstenerse de contestar el traslado no implica, como acontece respecto a la demanda, que se tome como un indicio en contra de la parte, pues no esta consagrado en la norma y no es procedente la analogía.

B. FASE PROBATORIA. Precluido el traslado, si las partes solicitaron pruebas, el Juez debe pronunciarse sobre ese pedimento y, además ordenar las que estime pertinentes o útiles.

C. FASE DECISORIA. Expirado el periodo probatorio o surtido el traslado, cuando no sea necesario practicar pruebas, bien por que el asunto es de puro derecho o por que no lo es y ya están aportadas al proceso, se profiere la decisión correspondiente mediante auto interlocutorio que constituye la fase decisoria, con la cual culmina el incidente.

Los incidentes se rechazan, según Jaime Azula :

A- Cuando no se encuentra establecido en la norma.

B- Cuando se promueva fuera del termino señalado para ello. Los incidentes no solo están sujetos a proponerse dentro de una etapa precisa del proceso, ósea, en el curso de este y con posterioridad, sino, que, además, en cada caso en particular la norma señala un termino perentorio, vencido el cual se pierde definitivamente la oportunidad de instaurarlos.

C-Cuando sea improcedente, ya sea por la prohibición de volver, a instaurarlo cuando esta en curso o ya fue decidido.

D-Cuando la petición no reúna los requisitos formales. La solicitud debe ajustarse a los requisitos expuestos antes en cuanto a relación de hechos y petición de pruebas, así como a la indicación de la materia del incidente.

La omisión de cualquiera de dichos requisitos determina su rechazo por el funcionario.

3.5 INCIDENTES QUE SE PRODUCEN EN EL PROCESO CIVIL

Los incidentes que se tramitan por vía incidental en el proceso civil son :

- 1- INCIDENTE DE APELACIÓN.**
- 2- INCIDENTE QUE SE PRODUCE CUANDO HABIENDO SIDO CITADO POR SEGUNDA VEZ PARA ABSOLVER POSICIONES, HUBIERE TENIDO JUSTO IMPEDIMENTO PARA NO COMPARECER.**
- 3- INCIDENTE DE TACHA DE TESTIGOS.**
- 4- INCIDENTE DE TACHA DE PERITOS.**
- 5- INCIDENTE DE FIANZA.**
- 6- INCIDENTE DE FALSEDAD CIVIL.**
- 7- INCIDENTE AL Oponer y alegar la excepción de incompetencia por razón del territorio.**

1- INCIDENTE DE APELACIÓN.

“La apelación es un medio concedido a los litigantes para solicitar y obtener, la reparación de una sentencia injusta”⁴², el Art. 980 Pr C define a la apelación o alzada como un recurso ordinario que la ley concede a todo litigante cuando crea haber recibido agravio por la sentencia del juez inferior para reclamar de ella ante el tribunal superior.

A) OBJETO DE LA APELACIÓN :

El objeto del incidente de la apelación es el agravio y su necesidad de reparación por acto del superior.

B) ANTE QUIEN SE INTERPONE LA APELACIÓN :

EN MATERIA CIVIL, la regla es que la apelación se interpone ante el Juez que pronunció la sentencia de la cual se recurre. Este se llama tribunal a quo del cual se recurre y el tribunal que resuelve la apelación que conocerá en grado de la misma se llama tribunal ad quem, es decir al cual se recurre Art. 988 Pr C, las únicas excepciones que existen a esta regla son :

- A) Caso de los jueces arbitrios Art. 76 Pr.
- B) Recurso de hecho, juicios escritos Art. 1028 Pr.
- C) Recurso de hecho, juicios verbales Art. 495 Pr.

⁴² Cfr. Arrieta Gallegos, Francisco; Impugnación de las resoluciones judiciales; Ed. Jurídica Salvadoreña, San Salvador; 1999; Pág. 33

El Recurso de hecho es el mismo recurso de apelación, sólo que cuando el Juez niega la apelación que se interpone ante el mismo, le queda al litigante o recurrente, el derecho de ir a instaurar ese recurso de alzada o de apelación ante el mismo tribunal superior que conocerá en grado de él.

C) COMO SE INTERPONE LA APELACIÓN :

EN MATERIA CIVIL, EL Art. 988 Pr. Expresa que “ La apelación deberá proponerse por escrito ante el mismo Juez que pronunció la sentencia, y nunca de palabras ni en la notificación” a excepción de los Juicios verbales Art. 486 Pr C.

D) QUIEN PUEDE PROMOVER EL INCIDENTE DE APELACIÓN :

Pueden apelar las partes que han intervenido en el Juicio; sus procuradores o apoderados y representantes legales y cualquier interesado en la causa , entendiéndose que lo es todo aquel a quien la sentencia perjudica o aprovecha, aunque no haya intervenido en el Juicio Art. 980 y 982 Pr C.

E) TERMINO EN QUE SE APELA :

El termino para apelar de toda sentencia será el de 3 días, contados desde el siguiente de la notificación de la sentencia. Este termino es fatal y no puede prorrogarse jamás por ningún motivo Art. 981 Pr C.

F) TERMINO DE PRUEBA :

Todo termino de prueba en segunda instancia será la mitad del que la ley concede para la primera instancia, así lo señala el Art. 1023 Pr, por lo que será el termino probatorio de 10 días, ya que en primera instancia la ley concede 20 días Art.245 Pr C, para probar en las causas Ordinarias, estas se deben pedir en el tiempo señalado para contestar agravios que son 6 días a cada parte, contado desde el siguiente al de la ultima notificación Art. 1007 Pr C, o al promoverse los incidentes de falsedad o de verificación de escrituras, en los Juicios Ejecutivos y Sumarios el termino de prueba es de 8 días en primera instancia, por lo que en segunda instancia será de 4 días el termino probatorio; no es admisible la recepción a prueba en segunda instancia en las causas ejecutivas, en las de concurso, ni en las sumarias, excepto cuando sea para pedir la compulsas de algún instrumento.

G) CASOS EN QUE PROCEDE LA RECEPCIÓN A PRUEBA EN SEGUNDA INSTANCIA :

El Código de Procedimientos Civiles en el Art. 1019 define los casos en que procede la recepción a pruebas :

- 1- Cuando las partes pretendan ampliar sus peticiones en lo accesorio, como sobre réditos o frutos Art. 1014 Pr C.
- 2- Cuando pretendan alegar nuevas excepciones y probarlas Art. 1014 Pr C.
- 3- Cuando pretendan reforzar con documentos los hechos alegados en primera instancia Art. 1014 Pr C.
- 4- Cuando el Tercero opositor coadyuvante tenga que probar algún hecho importante, a juicio de la cámara y que no hubiese sido propuesto por el principal Art. 1014 Pr C.
- 5- Al promover el incidente de falsedad de las escrituras presentadas por la contraria en segunda instancia Art. 1018 Pr C.
- 6- Al promoverse la verificación de la firma que hubiere sido negada o desconocida por la parte contraria a quien se opone un documento privado en segunda instancia Art. 265 Ord. 3 ° Pr C.
- 7- Para probar hechos que propuestos en primera instancia no fueron admitidos Art. 1019 N ° 2 Pr C.
- 8- Para examinar testigos, que habiendo sido designados nominalmente en el interrogatorio no fueron examinados en 1° instancia por enfermedad, ausencia u otro motivo independiente de la voluntad de la parte Art. 1019 Pr.

H) TERMINO PARA LA SENTENCIA :

El Juez resolverá dentro de 12 días, contados desde la ultima diligencia Art. 1,008 y 434 Pr C.

I) EFECTOS DEL INCIDENTE DE APELACIÓN :

Los efectos de la apelación son tradicionalmente, el efecto devolutivo y el efecto suspensivo Art. 983 Pr C, consiste el efecto devolutivo en una remisión o envío del fallo apelado al superior correspondiente, para que conozca del punto apelado o lo revise algunas veces sin suspender la ejecución de la sentencia apelada, a condición de que si fuere revocada, volverán las cosas al ser y estado que tenían antes de la resolución que se dicto.

El efecto suspensivo suspende la jurisdicción del Juez inferior impidiéndole la ejecución de la sentencia, y toda resolución que dicte, se entenderá atentatoria Art. 1099 Pr C.

J) RESOLUCIONES QUE ADMITEN APELACIÓN EN AMBOS EFECTOS :

- 1- Sentencias Definitivas de Juicios Ordinarios Art. 984 inc. 1° Pr.
- 2- Interlocutorias con fuerza de definitiva pronunciada en Juicios Ordinarios Art. 984 inc. 1° Pr.
- 3- Sentencias Definitivas pronunciadas en Juicios Sumarios Art. 984 inc. 3° .
- 4- Sentencias Definitivas en Juicios Verbales cuando la cantidad que se litiga, excede de 100 colones Art. 503 Pr.
- 5- Sentencias Ejecutivas pronunciadas en Juicios Ejecutivos Art. 600 Pr.
- 6- Sentencias definitivas pronunciadas en solicitudes que se tramitan sumariamente Art. 984 inc 3° Pr.
- 7- Sentencias que ordena una participación o la declara sin lugar Art. 926 Pr.
- 8- Sentencia que aprueba una participación efectuada o manda a reformarla Art.936 y 937.
- 9- Resoluciones que pongan término a cualquier clase de juicios, haciendo imposible su continuación Art. 984 Pr, 537, 645 inc 2° .
- 10- Interlocutorias que ordena una acumulación de autos o la declara sin lugar Art. 551 inc 1° .
- 11- Interlocutorias que deniega el concurso de acreedores Art. 665 inc 2° .
- 12- Interlocutorias que tiene por legalmente reconocidas en contumacia obligaciones contenidas en documentos privados Art. 265 Ord. 1° , Sentencia pronunciada por la cámara de segunda instancia de la primera sección del centro el 28 de noviembre de 1891.
- 13- Interlocutoria que señala plaza para la ejecución de una obligación Art. 1365, Sentencia de la cámara de segunda instancia de la segunda sección del centro, 20 de julio de 1916.
- 14- Ciertos decretos de sustanciación Art. 984 Parte final :
 - A- Del que ordenaría una acción ejecutiva Art. 609.
 - B- Del que ordenaría una acción sumaria.
 - C- Del que ordena que se legitime la persona en el caso del Art. 1273 Pr c.
- 15- Sentencias que enumera el Art. 935 Pr, cuando se profieren a favor de la parte demandada.
- 16- Resolución que ordena la inscripción de un Título supletorio o la declara sin lugar Art. 704.
- 17- Resolución que declara fundada la oposición y sin lugar el título supletorio a aprueba la información Art. 705.
- 18- Resolución que resuelve una solicitud de desembargo o desinventario o lo declara sin lugar Art. 718 inc 6° .
- 19- Resolución que ordena la anotación preventiva de la demanda o la declara sin lugar Art. 727 inc 1° .

RESOLUCIONES QUE SOLO ADMITEN APELACIÓN EN EL EFECTO DEVOLUTIVO ART. 985 :

- 1- De oposición de sellos o levantamiento de éstos.
- 2- De las que ordenan la practica de inventarios.
- 3- De las que versen sobre reparaciones urgentes.
- 4- De las que ordenan el apremio personal o la rendición de una cuenta.
- 5- Del nombramiento de guardadores.
- 6- De prestación de alimentos en juicios sumarios.
- 7- De la sentencia que declare la interdicción provisoria.
- 8- De la sentencia que trata de la restitución de un despojo de amparo de posesión.
- 9- Las sentencias recaídas sobre las acciones posesorias especiales del Art. 931 al 935.
- 10- De las resoluciones que ordenan la prestación de fianzas o aprobación de ellas.
- 11- Las resoluciones sobre deposito judicial.
- 12- De las resoluciones de declaratoria de pobreza.
- 13- Las que mandan caucionar las resultas del juicio.
- 14- Auto que declara sin lugar las excusas de un curador especial.
- 15- Auto que ordena el embargo de bienes en Juicio Ejecutivo.
- 16- Las que la ley solo concede apelación en el efecto devolutivo.

Y en el Art. 986 se encuentran las resoluciones que la ley taxativamente niega su apelación.

K) RESOLUCIÓN DEL JUEZ :

El Juez debe resolver CONFIRMANDO, REFORMANDO O REVOCANDO la sentencia del Juez que conoció la causa en primera instancia.

L) COMO SE TRAMITA EL RECURSO DE APELACIÓN :

Se tramita como un Incidente.

M) ADMITE RECURSO :

Si, las Sentencias Definitivas pronunciadas en Apelación por las Cámaras de Segunda instancia admiten el Recurso de Casación ante la Sala de lo Civil Art. 1 Num. 1° Ley de Casación.

2-INCIDENTE QUE SE PRODUCE CUANDO HABIENDO SIDO CITADO POR SEGUNDA VEZ A ABSOLVER POSICIONES, HUBIERE TENIDO JUSTO IMPEDIMENTO PARA NO COMPARECER.

De acuerdo a lo que establece el Art. 376 Pr. Desde que la causa se abre a prueba en primera instancia, las partes pueden también en las demás instancias que corra y en cualquier estado antes de la sentencia, aun cuando no haya recepción a prueba, pedirse en interrogatorio escrito y no de palabras; juramento sobre hechos personales concernientes a la materia en cuestión que es lo que se llama posiciones, pero no podrán pedirse antes de que la causa se abra a prueba.

Entonces el pliego de posiciones es la declaración que se presta bajo juramento sobre puntos o cuestiones ventiladas en un proceso; si una de las partes presenta a la otra un pliego de posiciones para que esta lo absuelva o lo conteste personalmente, el Juez citara al absolvente hasta por segunda vez para que comparezca a dicha audiencia, si no comparece a la segunda cita que se le haga será declarado confeso ó sea se le declara contumaz, que es lo mismo que conocemos como confesión ficta o presunta, de acuerdo a lo que establece el Art. 385 Pr, sin embargo si ha tenido justo impedimento para no asistir a esa segunda cita, deberá pedirle al Juez que se le reciba prueba de ello.

El Art. 387 N° 1 Pr establece que se declara confeso a la persona que esta obligada a absolver posiciones y sin justa causa no comparece a la segunda citación. El Art. 265 N° 1 expresa que se tiene por reconocido el instrumento privado, cuando la parte a quien se opone rehúsa comparecer ante el Juez competente al reconocimiento requerida judicialmente 2 veces al efecto, y sin alegar una causa justa que a Juicio prudencial del Juez la excuse por entonces la comparecencia, en este caso se declarará por hecho conocido incontinenti con solo el pedimento de la parte interesada.

A) CUAL ES EL OBJETO DEL INCIDENTE :

Evitar que se le declare confeso o contumaz, por haber tenido justo impedimento para no presentarse por segunda vez a absolver posiciones.

B) COMO SE INTERPONE EL INCIDENTE :

El incidente debe presentarse por escrito.

C) QUIEN PROMUEVE EL INCIDENTE :

Cualquiera de las partes que interviene en el proceso y que haya tenido justo impedimento para no presentarse a la segunda cita a absolver posiciones.

D) TERMINO EN QUE SE PROMUEVE EL INCIDENTE :

Podrá proponerse hasta antes de la sentencia de lo principal Art. 387 Pr.

E) TERMINO DE PRUEBA :

El declarado contumaz tiene 3 días para probar que tuvo justo impedimento Art. 387 Pr, ya que el Art. 229 Pr establece que al impedimento con justa causa no le corre termino la parte requerida o citada.

F) TERMINO PARA SENTENCIA :

Las Sentencias Interlocutorias se pronunciaran dentro de los 3 días de hallarse el articulo o incidente en estado de resolver Art. 423 Pr., este es uno de los incidentes que necesita un Previo y Especial Pronunciamiento.

G) EFECTOS DEL INCIDENTE :

1- Si se lograre probar que tuvo justo impedimento para no presentarse a las dos citaciones, será admitido a absolver las posiciones pedidas y la confesión presunta quedara sin efecto Art. 387 Pr.

2- Si no logra demostrar el justo impedimento o si la prueba la presentare antes o después del termino de prueba, se le declara sin lugar el justo impedimento y el solicitante sigue contumaz.

H) RESOLUCIÓN DEL JUEZ :

Resolverá si hubo o no justo impedimento.

I) COMO SE TRAMITA :

Se tramitara como un Incidente.

J) ADMITE RECURSO :

Si, admite Recuso de Apelación por ser una interlocutoria con fuerza de definitiva que produce un daño irreparable o de difícil reparación Art.984 inc. 2° Pr C.

3- INCIDENTE DE TACHA DE TESTIGOS .

“ La tacha de los testigos es una impugnación que hace un litigante sobre las condiciones personales o las declaraciones de un testigo, a efectos de anular o de disminuir el valor probatorio de los mismos, ya sea por falta de idoneidad, ya sea por tener interés en el litigio a favor de la otra parte o por su relación de parentesco o amistad con ella o bien enemistad con la parte que formula la tacha”⁴³.

A) CUAL ES EL OBJETO DE PRESENTAR EL INCIDENTE DE TACHAS :

“El objeto para presentar este incidente es para alegar contra un testigo alguna causa legal para que no sea creído, por su parcialidad o falta de medios para conocer con exactitud lo que declara”.

B) ANTE QUIEN SE INTERPONE LA TACHA :

Se debe interponer ante el mismo Juez que conoce de la causa principal.

C) COMO SE INTERPONE LA TACHA :

La tacha podrá proponerse verbalmente Art. 337 Pr, pero si es propuesta después de los traslados para alegar de buena prueba, deberá justificarlo por escrito, esto es por un documento preexistente Art. 331 Pr.

D) QUIEN PROMUEVE EL INCIDENTE :

Podrá alegarlo el Demandado contra los testigos del Demandante y viceversa, a través de sus procuradores o apoderados y representantes legales, o cualquier interesado en la causa.

E) TERMINO EN QUE SE PRESENTA EL INCIDENTE DE TACHA :

1- Se podrá presentar el incidente en el momento de presenciar el juramento de los testigos Art. 336 Pr C.

2- Después que hayan declarado los testigos Art. 336 Pr C.

3- Después de los traslados para alegar de buena prueba , pero justificando por un documento preexistente Art. 331Pr C.

4- Las tachas se dirigirán a la persona del testigo; los vicios que hubieren en los dichos o en la forma de las declaraciones, pueden alegarse en cualquier estado del juicio antes de la Sentencia.

F) TERMINO DE PRUEBA :

1- La prueba de tacha se hará dentro del termino probatorio de lo principal de la causa Art. 339 Pr.

⁴³ Cfr. Osorio, Manuel; Dicc. De Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales; Ed. Heliasta S.R.L.; Buenos Aires; SR.; P.734.

2- Si se hubieren presentado testigos en los últimos seis días de la prueba del pleito, se concederán 8 días más para la prueba especial de tachas y sin que este nuevo termino se extienda a la prueba principal Art. 339 Pr.

3- Vencido el termino probatorio se podrá conceder con el mismo termino 8 días Art. 340 Pr.

4- A petición de parte se podrá probar el incidente de tacha dentro de los tres días siguientes a la conclusión del termino probatorio y sin darse los traslados Art. 340 Pr.

G) TERMINO PARA SENTENCIA :

1- La Sentencia recaerá sobre las tachas y sobre lo principal de la causa Art. 342 Pr, por lo que las tachas se resolverán también en el mismo termino de la Sentencia, es decir dentro de los 12 días en los Juicios Ordinarios Art. 434 Pr.

2-En segunda instancia el termino para sentenciar, sobre este incidente es el mismo que se establece para primera instancia Art. 1025 Pr.

H) CUALES TESTIGOS PUEDEN SER TACHADOS :

1- Los parientes o deudos dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad de la parte que los presenta; sin embargo, sobre pleitos en razón de parentesco o de edad, no podrán ser tachados los ascendientes ni los parientes o deudos referidos, siendo el pleito entre ellos y a falta de otras pruebas.

2- El heredero, legatario o donatario presuntivo del que lo presenta, su deudor, el que haya vivido y alimentádose habitualmente con el que lo presenta y a su costa, y los sirvientes domésticos del mismo.

3- Aquel contra quien se hubiere declarado haber lugar a formación de causa o proveído auto motivado de prisión, durante la secuela de la causa y cumplimiento de la causa.

4- El que estuvo ebrio en los momentos en que se verificó el acto a que se refiere su declaración y el ebrio habitual.

5- El vago y el tahúr que hayan sido condenados como tales por sentencia y el mendigo.

6- Los compadres, padrinos y ahijados de bautismo o confirmación.

7- El deudor alzado.

8- El amigo intimo de la parte que lo presenta y el enemigo capital de la contraria , se entiende por enemigo capital aquel que hubiere muerto a algún pariente de la parte, de los comprendidos en el N° 1, o intentado matarla a ella misma o el que la hubiese difamado o acusado sobre cosas dignas de pena aflictiva.

H) RESOLUCIÓN DEL JUEZ :

El Juez debe declarar la existencia o no de las tachas.

I) EFECTOS DEL INCIDENTE DE TACHAS :

Si, se lograre probar la tacha de los testigos no se admitirán como prueba dentro del proceso.

J) ADMITE RECURSO :

Si, admite EL Recurso de Apelación por ser una sentencia definitiva Art. 984 inc. 1° Pr.

K) COMO SE TRAMITA :

Se tramita como un Incidente.

4- INCIDENTE DE TACHA DE PERITOS.

“ Los peritos señala Couture son auxiliares de la justicia que en el ejercicio de una función publica o de su actividad privada, es llamado a emitir parecer o dictamen sobre puntos relativos a su ciencia, arte o practica, asesorando a los jueces en las materias ajenas a la competencia de estos”⁴⁴.

Los peritos también pueden ser tachados por los mismos motivos que los testigos Art.354 Pr C.

A) CUAL ES EL OBJETO DE PRESENTAR EL INCIDENTE DE TACHA DE LOS PERITOS:

Es evitar que los peritos actúen en el proceso dando su informe o dictamen sobre lo que esta en litigio, por creerse que el dictamen será dictado parcialmente.

B) ANTE QUIEN SE INTERPONE EL INCIDENTE :

Se debe de interponer ante el mismo Juez que conoce de la causa principal.

C) COMO SE PRESENTA EL INCIDENTE :

Se debe presentar el incidente por escrito.

D) QUIEN PUEDE PROMOVER EL INCIDENTE :

1- La parte que interviene en el proceso que no nombra al perito.

2- La parte no puede tachar al perito que nombró, sino por causas sobreherí nientes al nombramiento y anteriores a su informe o declaración Art. 353 Pr.

⁴⁴ Cfr. Couture, Eduardo; Ibid.

3- El perito al momento de prestar juramento podrá alegar que tiene incapacidad legal Art. 351 Pr.

E) TERMINO EN QUE SE PROMUEVE EL INCIDENTE :

1- Podrá ser tachado antes del juramento Art. 352 Pr.

2- Después del juramento solo por causas sobrevinientes al nombramiento y anteriores a su declaración Art. 352 Pr.

F) TERMINO DE PRUEBA :

1- Las tachas de los peritos serán justificadas sumariamente con citación de la parte contraria Art. 355 Pr.

2- Después del juramento, solo por causas sobrevenidas posteriormente y dentro del termino Art. 352 Pr :

A- Señalado para lo principal de la causa.

B- Más si se hubieren presentado en los últimos 6 días de la prueba del pleito, se concederán 8 días más para la prueba especial de tachas.

C- Venció el termino de prueba, podrá el Juez conceder el de tachas con el mismo termino de 8 días Art. 340 Pr.

D- A petición de parte dentro de los 3 días siguientes a la conclusión del termino probatorio Art. 340 Pr.

G) TERMINO PARA SENTENCIA :

El termino señalado para diligenciarlo es sumariamente Art. 355 Pr., este es uno de los incidentes que necesitan un Previo y Especial Pronunciamiento.

H) EFECTOS QUE PRODUCE LA TACHA DE LOS PERITOS :

Si, el Juez declare la Tacha del Perito, se deberá nombrar otro que lo reemplace Art. 355 Pr.

I) RESOLUCIÓN DEL JUEZ :

El Juez en el incidente promovido deberá declarar la existencia o no de la Tacha del Perito.

J) ADMITE RECURSO LA RESOLUCIÓN DEL INCIDENTE :

No, no admite el recurso de apelación la ley es muy clara en establecer que no será admitida la apelación por ser una interlocutoria que no produce un daño irreparable Art.355 y 986 N °7 Pr.

K) COMO SE TRAMITA LA TACHA DE LOS PERITOS :

Se tramitara por medio de Incidente.

5- INCIDENTE DE FIANZA.

“ La fianza es una obligación accesoria que uno contrae para seguridad de que otro pagará lo que debe o cumplirá aquello a que se obligó, tomando sobre si el fiador “⁴⁵. El Art. 2086 c define a la fianza “ Como una obligación accesoria, en virtud de la cual una o más personas responden de una obligación ajena, comprometiéndose para con el acreedor a cumplirla en todo o en parte, si el deudor principal no la cumple.

La fianza no solo puede constituirse a favor del deudor principal, sino de otro fiador ”.

En materia procesal civil la fianza se tramita como un incidente, por lo que se considera un incidente propio del Derecho Civil y tiene su aplicación solo en esta rama del Derecho.

A) EL OBJETO DEL INCIDENTE DE LA FIANZA :

Es garantizar el cumplimiento de una deuda o una obligación del deudor.

B) ANTE QUIEN SE INTERPONE EL INCIDENTE :

Se debe de interponer ante el mismo Juez de la causa principal.

C) COMO SE INTERPONE LA FIANZA :

Debe presentarse por escrito, por el Principio de Escrituralidad que rige el Proceso Civil.

D) QUIEN DEBE PROMOVER EL INCIDENTE :

Puede promover el incidente cualquier persona interesada en la causa.

E) COMO SE CLASIFICA LA FIANZA :

El Art. 287 Pr, clasifica a la fianza en :

1. Convencional : La cual esta constituida por un contrato entre las partes.
2. Legal : Es la que esta ordenada por la Ley.
3. Judicial : Es la que se encuentra decretada por un Juez.

F) TERMINO EN QUE SE PRESENTA EL INCIDENTE :

Este incidente se debe presentar en el momento que se exija el cumplimiento de la deuda u obligación.

⁴⁵ Cfr. Osorio, Manuel; *Ibid.*; p.318.

G) TERMINO DE PRUEBA :

El Juez debe abrir a prueba el incidente en el termino de cuatro días.

H) TERMINO PARA SENTENCIA :

Deberá resolver el Juez que conoce de la causa en el termino de 3 días Art. 19 Pr.

I) RESOLUCIÓN DEL JUEZ :

El Juez deberá fundar su resolución aprobando o no la fianza.

J) CUALES SON LOS EFECTOS DEL INCIDENTE :

Si, admite el Juez la fianza estará asegurado el cumplimiento de la obligación del deudor.

K) ADMITE RECURSO :

Si, admite el Recurso de Apelación, pero solo en el efecto devolutivo Art. 985 N° 10 Pr.

L) COMO SE TRAMITA :

Se debe de tramitar por medio de un incidente.

6- INCIDENTE DE FALSEDAD CIVIL.

“ Según el Art. 287 Pr, el instrumento publico o privado puede reargüirse de falso en cualquier estado del pleito antes de la sentencia, salvo la prueba contraria.

Gallinal, dice : “ Falso es, en general, todo lo que no es verdadero. En un sentido más estricto, falso es la supresión o alteración de la verdad “.

Las principales especies de falsedad de los instrumentos son la real o material y de la ideología o intelectual.

La falsedad real o material se puede presentar en tres casos:

A) Cuando se encuentre escrito en el instrumento aquello que obedeciendo a la verdad, debería de estar escrito en forma diversa ;

B) Cuando no se encuentra escrito lo que debería estar escrito, por que se han borrado conceptos diversos de aquellos que se querían borrar ;

C) Cuando no se encuentra en el escrito aquello que debería estarlo, por que los conceptos verdaderos fueron raspados, mudados o modificados con agregación de notas falsas.

La falsedad ideológica o intelectual es obra de las partes otorgantes que presentan como verdaderos hechos que en realidad no son tales, pero el funcionario público o notario escribe sinceramente lo que realmente las partes dicen o hacen. El instrumento es verdadero en su forma, pero contiene una falsedad en el fondo⁴⁶.

A) EL OBJETO DE PRESENTAR EL INCIDENTE :

El objeto de presentarlo, es para que el Juez rechace el instrumento, como medio probatorio en el proceso y lo declare falso.

B) ANTE QUIEN SE INTERPONE EL INCIDENTE :

Se debe de interponer ante el mismo Juez que conoce la causa principal, si se tramita como excepción o incidente, pero si se tramita en un Juicio Autónomo deberá de interponerse ante el Juez competente.

C) COMO SE INTERPONE :

El incidente debe de presentarse por escrito.

D) QUIEN PROMUEVE EL INCIDENTE :

Cualquiera de las partes que intervienen en el proceso y que consideren que el instrumento que se ha presentado como prueba es falso o cualquier interesado en la causa.

E) TERMINO EN QUE SE PROMUEVE :

Los Arts. 288 al 290 y 1018 Pr. Establecen los momentos en que se pueden presentar el incidente de falsedad civil :

- 1- Se puede presentar “ Antes de que la causa se reciba a prueba”.
- 2- Se puede alegar en el “Termino probatorio “.
- 3- Se puede presentar “ Pasado el termino probatorio”.

F) TERMINO DE PRUEBA :

- 1- Si se redarguye el instrumento de falso antes que la causa se reciba a prueba, se puede probar dentro del termino ordinario probatorio que corresponda a la instancia en que se alega.
- 2- Si, ya paso el termino probatorio se concederá para probarla 8 días perentorios.
- 3- Si se alegare la falsedad dentro del termino probatorio, se probara en el que falte, siempre que no sea menor que los 8 días; si fuere menor se completara dicho termino.
- 4- Antes de sentenciarse la causa pueden las partes, en cualquier estado de ella, promover el incidente de falsedad de las escrituras presentadas por la

⁴⁶ Cfr. Sánchez Vásquez, Juan José; *Ibíd.*; p.156.

contraria en segunda instancia y pedir la verificación de las que hubiesen sido negadas o desconocidas por ella en la misma instancia.

G) TERMINO PARA SENTENCIA :

El Juez deberá resolver el incidente hasta en la Sentencia Definitiva.

H) CUALES SON LOS EFECTOS DEL INCIDENTE :

Si el Juez declara falso el instrumento, no podrá presentarse como medio probatorio en ningún juicio.

I) RESOLUCIÓN DEL JUEZ :

El Juez deberá resolver, el incidente si el instrumento es falso o no y deberá además aceptar o rechazarlo como medio probatorio.

J) ADMITE RECURSO :

Si, la resolución sobre este incidente admite el Recurso de Apelación por ser una Sentencia Definitiva Art. 984 inc 1° Pr.

K) COMO SE TRAMITA :

El incidente de falsedad civil se podrá tramitar como :

- A- Incidente.
- B- Excepción.
- C- Juicio Autónomo.

7- INCIDENTE AL OPONER Y ALEGAR LA EXCEPCION DE INCOMPETENCIA POR RAZON DEL TERRITORIO.

El Art. 1193 Pr. Define a la competencia “ Como aquella contienda que se suscita entre dos jueces o tribunales sobre a quién corresponde el conocimiento de un asunto “.

“ La competencia es una atribución legitima a un Juez u otra autoridad para el conocimiento o resolución de un asunto y es la Jurisdicción la función especifica de los Jueces”⁴⁷.

A) CUAL ES EL OBJETO DEL INCIDENTE :

El objeto de este incidente es alegar que sea el Juez competente el que conozca de la causa.

⁴⁷ Cfr. Osorio, Manuel; Ibíd.

B) ANTE QUIEN SE INTERPONE EL INCIDENTE :

Se debe de interponer ante el mismo Juez que conoce de la causa.

C) COMO SE INTERPONE :

El incidente se debe presentar por escrito Art. 1195 Pr.

D) QUIEN PROMUEVE EL INCIDENTE :

El incidente lo promueve el demandado Art. 1193 parte final Pr.

E) TERMINO EN QUE SE PROMUEVE :

El emplazado tendrá tres días de termino para alegar el incidente de incompetencia.

F) CUANDO SE PRORROGA LA JURISDICCIÓN :

Puede prorrogarse la Jurisdicción ordinaria en una forma expresa o tacita. Por consentimiento expreso es cuando las partes convienen someterse ante un Juez, que para ambas o para una de ellas no sea competente. Por consentimiento tácito, cuando el reo conteste la demanda ante un Juez incompetente, o si se deja transcurrir el termino para la contestación de la misma sin oponer la excepción dicha.

G) TERMINO DE PRUEBA :

Si, los dos Jueces se declararan competentes, resolverá la Corte Plena en el termino de 8 días desde que la hubiere recibido, sin otro tramite que la lectura de las diligencias Art.1201 Pr.

H) TERMINO DE SENTENCIA :

Se deberá resolver el incidente en el termino de 3 días Art. 423 Pr.

I) CUALES SON LOS TITULOS DE COMPETENCIA :

Los títulos de competencia se clasifican en :

Territorio.

Materia.

Grado.

Cuantía.

J) CUALES SON LOS CRITERIOS DE COMPETENCIA EN MATERIA CIVIL:

Los títulos de competencia se encuentran desde el Art. 32 al Art. 55 Pr, se mencionaran algunos de ellos:

- 1) La Jurisdicción de los Jueces de Paz es improrrogable para demandas de más de diez mil colones.
- 2) En los Juicios el actor debe seguir el fuero del reo.

- 3) El lugar fijado para el cumplimiento de una obligación surte fuero.
- 4) El Juez del domicilio del demandado es competente para conocer en toda clase de acciones, ya sean reales o personales.
- 5) El que no tiene domicilio fijo puede ser demandado donde se le encuentre.
- 6) El que tiene domicilio en dos lugares distintos puede ser demandado en cualquiera de ellos.
- 7) Es competente el Juez a cuya jurisdicción se hayan sometido las partes por instrumento publico o en documento privado reconocido o registrado conforme a la ley.
- 8) Toda persona citada por consecuencia de una fianza o garantía de cualquier especie, será obligada a comparecer a contestar delante del Juez ante quien penda la causa principal o ante quien debiera conocer de ella.
- 9) Las demandas sobre cuentas se entablaran en el lugar donde se ejerció la administración o negocio en que procedan.
- 10) De dos jueces competentes, conocerá el que primero prevenga. La competencia se previene por la citación o emplazamiento para contestar la demanda.

K) CUALES SON LOS EFECTOS DEL INCIDENTE :

Declarándose incompetente el Juez de la causa conocerá del asunto el Juez competente.

L) RESOLUCIÓN DEL JUEZ :

En la resolución se determinará quien es el Juez que de debe conocer del negocio Art. 1201 parte final Pr.

M) COMO SE TRAMITA :

Se puede tramitar :
Como un Incidente.
Como una Excepción.

N) ADMITE RECURSO :

El Art. 1206 Pr. Establece que las resoluciones que se dictaren sobre este incidente no admite apelación y el Art. 986 N° 1 confirma que las sentencias interlocutorias que no tienen fuerza de definitiva no admiten apelación.

3.6 INCIDENTES QUE SE PRODUCEN EN EL PROCESO LABORAL.

En el proceso laboral se tramitan por vía de incidente :

- 1- INCIDENTE DE APELACIÓN.**
- 2- INCIDENTE QUE SE PRODUCE CUANDO EL DEMANDADO HUBIERE TENIDO JUSTO IMPEDIMENTO PARA CONTESTAR LA DEMANDA.**
- 3- INCIDENTE AL OPONER Y ALEGAR LA EXCEPCION DE INCOMPETENCIA POR RAZON DEL TERRITORIO.**
- 4- INCIDENTE DE TACHA DE TESTIGOS.**
- 5- INCIDENTE DE FALSEDAD.**
- 6- INCIDENTE QUE SE PRODUCE CUANDO HABIENDO SIDO CITADO POR SEGUNDA VEZ PARA ABSOLVER POSICIONES, HUBIERE TENIDO JUSTO IMPEDIMENTO PARA NO COMPARECER.**

1- INCIDENTE DE APELACIÓN.

El incidente de Apelación en el Proceso Laboral, surge al igual que otras ramas del Derecho como un "Medio concedido a los litigantes para solicitar y obtener, la reparación de una Sentencia injusta"⁴⁸, como lo ha dicho Jorge Kielmanovich, en "La Teoría de la Prueba", que es el remedio procesal encaminado a lograr que un tribunal jerárquicamente superior con respecto al que dictó una resolución, la revoque, reforme total o parcialmente.

A) CUAL ES EL OBJETO DE LA APELACIÓN :

El objeto de la apelación es revertir la sentencia, por el agravio que ha surgido de la misma, dictada por el Juez inferior y su necesidad de reparación.

B) ANTE QUIEN SE INTERPONE LA APELACIÓN :

Debe de interponerse ante el mismo Juez o Cámara que conoció en primera instancia, éstas últimas, porque en materia laboral, los Juicios Individuales de Trabajo contra el Estado, conocerán en primera instancia las Cámaras de lo Laboral y en segunda instancia conocerá la Sala de lo Civil de la CSJ y en Casación conocerá la Corte en Pleno con exclusión de la Sala de lo Civil.

⁴⁸ Cfr. Arrieta Gallegos, Francisco; *Ibíd.*; p.33.

C) COMO SE INTERPONE LA APELACIÓN :

La apelación debe de interponerse por escrito Art. 574 CT.

D) QUIEN PROMUEVE EL INCIDENTE :

Pueden apelar cualquiera de las partes que intervienen en el proceso y que resulte agraviada con el resultado de la sentencia.

E) TERMINO EN QUE SE APELA :

En materia laboral, el Art. 574 CT establece que se podrá apelar :

- 1- En el mismo día de la Sentencia.
- 2- Dentro de los 3 días hábiles siguientes al de la notificación respectiva.

F) TERMINO DE PRUEBA :

El termino de prueba en segunda instancia, será la mitad del que la ley concede para primera instancia Art. 583 CT.

G) TERMINO PARA SENTENCIA :

Vencido el termino probatorio y verificadas las pruebas propuestas, caso de haber tenido lugar, se confirmará, reformará o revocará la sentencia o resolución apelada, pronunciándose la correspondiente dentro de los 5 días siguientes.

H) RESOLUCIÓN DEL JUEZ SOBRE EL INCIDENTE :

La Cámara de lo Laboral que conoce en segunda instancia deberá resolver

“ CONFIRMANDO, REVOCANDO, REFORMANDO O DECLARANDO NULO “, la sentencia en primera instancia.

I) CUALES SON LAS RESOLUCIONES QUE ADMITEN EL RECURSO APELACIÓN :

El Art. 572 y 573 CT las señalan :

- 1- Las que declaren inadmisibile la demanda.
- 2- Las que declaren procedente la excepción de incompetencia de jurisdicción.
- 3- Las que pongan fin al proceso haciendo imposible su continuación.
- 4- Las que declaren nulo lo actuado y manden reponer el Juicio.
- 5- Las sentencias definitivas.
- 6- La resolución que declare inadmisibile la demanda en los conflictos colectivos de carácter jurídico, cuando lo que se pida sea el cumplimiento de una norma.
- 7- Sentencia pronunciada ordenando que se cumpla con la norma o normas infringidas.

J) CUALES SON LOS CASOS EN QUE PROCEDE LA RECEPCIÓN A PRUEBA EN SEGUNDA INSTANCIA :

1- Nuevas excepciones, fundadas en hechos, acaecimientos o causas que tuvieron lugar después del cierre del proceso en primera instancia Art. 581 inc 1°.

2- aquellas respecto de las cuales la parte estuvo justificadamente imposibilitada de aducir la prueba respectiva en el tiempo oportuno Art. 577 inc 2° CT.

3- No se permitirán presentar testigos sobre los mismos puntos ventilados en esta u otros directamente contrarios, alegar el actor nuevos hechos ni hacer cosa alguna que pueda alterar la naturaleza de la causa principal Art. 581 inc 1° y 580 CT.

4- Probar hechos que propuestos en primera instancia no fueron admitidos.

5- Examinar los testigos que habiendo sido designados nominalmente en el interrogatorio, no fueron examinados en primera instancia por enfermedad, ausencia u otro motivo independiente de la voluntad de la parte, pero en este caso el examen solo recaerá sobre los testigos que no fueron examinados y por los puntos propuestos en el interrogatorio en que se designaron nominalmente.

6- Se podrá promover el incidente de falsedad y el de tachas.

K) EFECTOS DE LA APELACIÓN :

La Sentencia Definitiva de la Cámara de Segunda Instancia, que le pone fin al recurso de apelación puede ser:

Si la confirma estamos en presencia que las 2 sentencias, la de primera y de segunda instancia son conformes es decir son iguales.

Si la reforma, significa que la sentencia de primera instancia es conforme, pero que se reforma en alguna cantidad de las prestaciones.

Si la revoca significa el efecto contrario de la sentencia de primera instancia, ya que al revocarla si aquella era condenatoria, la segunda es absolutoria y viceversa

L) COMO SE TRAMITA :

Se tramita como un Incidente.

M) ADMITE RECURSO :

La Sentencia Definitiva pronunciada en apelación admite el Recurso de Casación ante la Sala de lo Civil Art. 1 Num.1° Ley de Casación.

2- INCIDENTE QUE SE PRODUCE CUANDO EL DEMANDADO HUBIERE TENIDO JUSTO IMPEDIMENTO PARA CONTESTAR LA DEMANDA DENTRO DEL TERMINO DE LEY.

Es un incidente del proceso laboral, y que tiene su aplicación en esta rama del Derecho y se encuentra regulado en el Art. 395 CT., surge cuando el demandado tiene justo impedimento para contestar la demanda.

El Art. 392 inc. Ultimo, es claro al manifestar que si el demandado no contesta la demanda se le declarara Rebelde y se tendrá por su parte contestada la demanda en sentido negativo y se seguirá el Juicio en Rebeldía.

A) CUAL ES EL OBJETO DEL INCIDENTE :

El objeto es permitirle al demandado que justifique el por que no contesto la demanda.

B) COMO SE INTERPONE :

Se debe de presentar por escrito.

C) QUIEN LO PROMUEVE :

Lo promueve el demandante quien ha tenido justo impedimento para contestar la demanda.

D) TERMINO EN QUE SE PROMUEVE EL INCIDENTE :

Podrá promoverlo al día siguiente de la notificación de la declaratoria de Rebeldía.

E) TERMINO DE PRUEBA :

Se abrirá a prueba el incidente por el termino de 2 días Art. 395 CT.

F) TERMINO PARA SENTENCIA :

Las sentencias Interlocutorias se pronuncian dentro de tres días de hallarse el incidente Art. 423 Pr, este es uno de los incidentes que necesitan de un Previo y Especial Pronunciamiento.

G) EFECTOS DEL INCIDENTE :

1- Si se reconociere el justo impedimento, el demandado deberá contestar la demanda dentro de los dos días siguientes de la notificación respectiva Art. 395 inc. Final CT.

2- Si no se le comprueba al Juez el justo impedimento, en resolución se le hace saber al demandado tal situación y se le dice que sigue en rebeldía.

H) RESOLUCIÓN DEL JUEZ :

El Juez deberá resolver aprobando o no el justo impedimento del demandado.

I) COMO SE TRAMITA :

Se tramitara por medio de Incidente.

J) ADMITE RECURSO :

Si, admite el Recurso de Apelación por ser una Interlocutoria con fuerza de definitiva Art. 984 inc. 2° Pr C.

3- INCIDENTE QUE SE PRODUCE AL OPONER Y ALEGAR LA EXCEPCION DE INCOMPETENCIA POR RAZON DEL TERRITORIO.

“ La competencia es un limite puesto a la Jurisdicción, es decir que el ejercicio de esta ultima se distribuye entre muchos jueces a quienes la ley les confiere el ejercicio de aquella potestad. Todos los jueces tienen jurisdicción pero no todos tienen competencia para conocer en determinado asunto “⁴⁹.

Esta situación esta contemplada en el Art. 393 CT y ocurre cuando el demandado considera que el Juez que lo esta emplazando no es el que debe conocer del caso, ya que dicho Juez no tiene ninguno de los criterios de competencia a los que se refiere el Art. 371 CT.

A) EL OBJETO DE PRESENTAR EL INCIDENTE :

Este incidente se presenta con el objeto que que sea el Juez competente el que conozca de la causa.

B) ANTE QUIEN SE INTERPONE EL INCIDENTE :

El incidente se debe interponer ante el mismo Juez que conoce de la causa principal.

C) COMO SE INTERPONE :

El incidente debe interponerse por escrito.

D) QUIEN PROMUEVE EL INCIDENTE :

El incidente lo promueve el Demandado, por no estar de acuerdo con el Juez que conoce de la causa.

⁴⁹ Cfr. Arrieta Gallegos, Francisco; Guías de estudio de Derecho Procesal Civil; Universidad Nacional de El Salvador; San Salvador; p.6.

E) CUALES SON LOS TITULOS DE COMPETENCIA :

Los títulos de competencia se clasifican en:

Territorio.

Materia.

Grado.

Cuantía.

F) CUALES SON LOS CRITERIOS DE COMPETENCIA :

El Demandado puede ser emplazado en Art. 371 CT :

A) El domicilio del demandado.

B) En la circunscripción territorial en que se realicen o se hubieren realizado las actividades de trabajo respectivas o que serán afectadas por el conflicto.

C) Si estas actividades se desarrollaren en diversas circunscripciones territoriales, será competente el Juez del lugar en que estuviere la sede principal de la empresa.

G) TERMINO PARA PRESENTAR EL INCIDENTE :

El Incidente debe ser presentado dentro del termino comprendido entre la fecha de la citación a conciliación y la fecha de la audiencia conciliatoria Art. 393 CT.

H) TERMINO PARA PROBAR EL INCIDENTE :

Se abrirá a pruebas el incidente por el termino de dos días Art. 393 inc. 2° CT.

I) TERMINO PARA SENTENCIA :

El Juez deberá resolver en el termino de 3 días Art. 423 Pr.

J) CUALES SON LOS EFECTOS :

1- Si, el Juez se declara incompetente, deja a salvo el derecho del actor para entablar su acción ante un Juez competente Art. 393 inc. 2° CT.

2- Pero si el Juez declarare sin lugar el incidente se citara nuevamente a conciliación.

K) RESOLUCIÓN DEL JUEZ SOBRE EL INCIDENTE :

El Juez deberá resolver el incidente, declarándose competente o incompetente.

L) COMO SE TRAMITA :

Este incidente se puede tramitar :

1- Como un Incidente Art. 393 CT.

2- Como una excepción Art. 393 CT.

M) ADMITE RECURSO EL INCIDENTE :

1- Si, se podrá apelar contra la resolución dictada para ante la cámara o sala respectiva de las resoluciones que declaren procedente la excepción de incompetencia de Jurisdicción Art. 572 N° 2 CT.

2- Si, no se le comprueba al Juez la excepción alegada, es decir que declara improcedente dicha excepción, conforme lo establece el Art.598 CT esta resolución no admite ningún recurso pero podrá reclamarse contra ella al recurrir de la sentencia definitiva.

4- INCIDENTE DE TACHA DE TESTIGOS.

“ La tacha de los testigos es una impugnación que hace un litigante sobre las condiciones personales o las declaraciones de un testigo, a efectos de anular o de disminuir el valor probatorio de las mismas “.

En el proceso laboral, las personas que intervienen en el proceso como testigos, podrán ser tachados de la misma manera, que declara el procedimiento civil en su Art.332 Pr.

A) EL OBJETO DE PRESENTAR LA TACHA :

Es evitar que el Juez tome como medio probatorio el testimonio de los testigos en el proceso, por considerar que sus declaraciones son parciales, por lo que le provocara un perjuicio.

B) ANTE QUIEN SE INTERPONE EL INCIDENTE :

Se debe de interponer ante el mismo Juez que conoce de la causa.

C) COMO SE INTERPONE :

Podrá interponerse verbalmente Art. 337 Pr. Ante el Juez o Cámara que conoce en primera instancia.

D) QUIEN PROMUEVE EL INCIDENTE :

Este incidente lo puede alegar cualquiera de las partes, ya sea el Demandante o Demandado, contra los testigos que presenta la otra parte que interviene en el proceso.

E) TERMINO EN QUE SE PRESENTA EL INCIDENTE DE TACHA :

El Art. 412 y 482 CT presentan los momentos en los cuales se puede presentar el Incidente :

- 1- Se puede presentar en el mismo termino de prueba.
- 2- Para los testigos que ya se hubieren examinado en el proceso, el ultimo día del termino probatorio.

- 3- Para los testigos que ya se hubieren presentado dentro del termino probatorio y por alguna causa independiente de su voluntad no se hubieren examinado Art. 411 CT, serán dos días más al ultimo del termino para promover el incidente.
- 4- En segunda instancia se podrá promover el incidente de Tacha en la misma forma que en primera instancia, es decir en el termino probatorio. Caso de ser admitida, solo podrán tacharse los testigos aducidos en segunda instancia; pero no se admitirá la de los de primera instancia, háyanse o no tachado en esta. Todo termino probatorio en segunda instancia será la mitad del que la ley concede para la primera instancia Art.583 CT.

F) TERMINO DE PRUEBA :

- 1- Las tachas se deben probar en el mismo termino de la prueba Art. 412 CT.
- 2- Para los testigos examinados el ultimo día del termino probatorio, se darán dos días más de termino para la prueba especial de tachas Art. 412 parte final CT.
- 3- En segunda instancia las tachas se deben probar , de la misma manera que en primera instancia, en el termino probatorio.

G) TERMINO PARA SENTENCIA :

El Juez debe resolver el incidente hasta sentencia.

Pero si resolviera, el Juez, el incidente hasta la sentencia de la causa principal será dentro de 8 días y en segunda instancia la sentencia se pronunciara dentro de los 5 días siguientes Art. 584 CT.

H) RESOLUCIÓN DEL JUEZ :

El Juez en su resolución sobre el incidente promovido deberá declarar la existencia o no de la tacha del testigo.

I) CUALES SON LOS EFECTOS DEL INCIDENTE :

Si, el Juez declarare la existencia de la tacha, los efectos que produce el incidente, es el rechazo como prueba al proceso.

J) ADMITE RECURSO :

Si, admite Recurso de Apelación por ser una sentencia Definitiva Art.984 inc. 1° Pr.

k) COMO SE TRAMITA :

Se tramita como un incidente.

5- INCIDENTE DE FALSEDAD.

La falsedad es la falta de verdad o autenticidad. “ En términos generales, un documento es falso cuando el no se conforma con la realidad. Al respecto es menester distinguir el documento como objeto material (Aspecto extrínseco) de las afirmaciones o manifestaciones que contiene (Aspecto intrínseco), distinción que conduce a reconocer dos tipos de falsedad : la ⁵⁰falsedad material y la ideológica.

La falsedad ideológica es la inserción en un instrumento público de declaraciones deliberadamente inexactas, concernientes a un hecho que el documento debe probar, de modo que pueda resultar perjuicio.

La falsedad material es la inmutación de la verdad que recae materialmente sobre la escritura, y que es por ello susceptible de comprobación mediante la pericia correspondiente. Constituye un delito configurado por el hecho de hacer total o parcialmente un documento falso, o en adulterar uno verdadero, de modo que pueda resultar un perjuicio ”.

A) CUAL ES EL OBJETO DEL INCIDENTE :

El objeto de presentar este incidente es para que el Juez rechacé el instrumento como medio probatorio en el proceso.

B) ANTE QUIEN SE INTERPONE EL INCIDENTE :

Se debe de interponer ante el mismo Juez que conoce de la causa principal.

C) COMO SE INTERPONE :

Se debe de presentar por escrito.

D) QUIEN PROMUEVE EL INCIDENTE :

Puede interponerlo cualquiera de las partes que intervienen en el proceso que consideren que el instrumento que se ha presentado como prueba es falso.

E) CUAL ES EL TERMINO EN QUE SE PROMUEVE :

El Art. 403 y 580 CT establece los momentos en los cuales se puede presentar el incidente de falsedad :

- 1- Se puede redargüir de falso un instrumento “Antes de que la causa se reciba a prueba “.

⁵⁰ Cfr. Osorio, Manuel; *Ibíd.*; p.310.

- 2- Se puede redargüir de falso un instrumento “Vencido el termino probatorio”.
- 3- Se puede alegar la falsedad “Dentro del termino probatorio”.
- 4- “Antes de sentenciarse “ en segunda instancia, las partes pueden promover el incidente de falsedad de los documentos presentados por la parte contraria y se procederá del modo y forma prescrito para la primera instancia.

F) CUAL ES EL TERMINO DE PRUEBA :

- 1- La falsedad debe de probarse en el termino probatorio.
- 2- Vencido el termino probatorio, se concederán para probarla 2 días perentorios.
- 3- Si se alegare la falsedad dentro del termino probatorio, se probara en el que falte, siempre que no sea menor de dos días, si fuere menor se completaran los dos días.

G) CUAL ES EL TERMINO PARA SENTENCIA :

El Juez resuelve este incidente hasta en la sentencia de la causa principal, es decir no necesita de un Previo y Especial Pronunciamiento.

H) CUALES SON LOS EFECTOS DEL INCIDENTE :

Si, el Juez rechaza el instrumento, no podrá utilizarlo como medio probatorio en el proceso.

I) CUAL ES LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ :

El Juez de lo laboral debe resolver el incidente de falsedad limitándose en la sentencia definitiva a aceptar o rechazar el instrumento reargüido, según el merito de la s probanzas, absteniéndose de declararlo falso Art. 404 CT, por no ser de su competencia, ya que es un Juez de lo Civil quien es competente para declararlo falso.

J) COMO SE TRAMITA :

Se debe tramitar como un Incidente.

K) ADMITE RECURSO EL INCIDENTE :

Si, admite el Recurso de Apelación por ser una Sentencia Definitiva Art.984 inc. 1° Pr.

6- INCIDENTE QUE SE PRODUCE CUANDO HABIENDO SIDO CITADO POR SEGUNDA VEZ PARA ABSOLVER POSICIONES, HUBIERE TENIDO JUSTO IMPEDIMENTO PARA NO COMPARECER.

Este es un incidente que al igual que el Proceso Civil surge cuando una de las partes que intervienen en el proceso ha tenido justo impedimento para no absolver el pliego de posiciones, este constituye una declaración que se presta bajo juramento sobre puntos o cuestiones ventiladas en un proceso.

Por no haberse presentado a absolverlo se le a declarado confeso o contumaz, por lo que le solicita al Juez que le abra a prueba sobre dicho impedimento.

A) EL OBJETO DE PRESENTAR EL INCIDENTE :

Evitar que se le declare confeso o contumaz, por haber tenido justo impedimento.

B) ANTE QUIEN SE INTERPONE:

Se debe de interponer ante el mismo Juez que conoce de la causa principal.

C) COMO SE INTERPONE:

Se debe presentar por escrito.

D) QUIEN PROMUEVE EL INCIDENTE:

Cualquiera de las partes que haya sido declarado confeso o contumaz.

E) CUAL ES EL TERMINO EN QUE SE PROMUEVE :

Podrá promoverse hasta antes de la sentencia.

F) CUAL ES EL TERMINO DE PRUEBA :

Son tres días para que se pruebe el justo impedimento.

G) CUAL ES EL TERMINO DE SENTENCIA :

Son tres días para las sentencias interlocutorias Art. 423 Pr.

H) CUALES SON LOS EFECTOS DEL INCIDENTE :

- 1- Si el confeso logra demostrar el justo impedimento, será admitido a absolver posiciones y la confesión presunta quedara sin efecto.
- 2- Si no logra demostrar el justo impedimento o si la prueba la presentare antes o después del termino de prueba, se le declara sin lugar el justo impedimento y el solicitante sigue contumaz.

I) ADMITE RECURSO LA RESOLUCIÓN DEL INCIDENTE:

Si, admite Recurso de Apelación por ser una sentencia interlocutoria con fuerza de definitiva Art. 984 inc.2° Pr.

J) COMO SE TRAMITA :

Como un Incidente.

3.7 LOS INCIDENTES QUE SE PRODUCEN EN EL DERECHO COMPARADO Y EN LA DOCTRINA.

El Derecho Comparado y la Doctrina presenta una innumerable cantidad de hechos que se tramitan como incidentes, apunta Alsina que “No es posible enumerar, ni siquiera con aproximación los incidentes que pueden llegar a surgir durante la tramitación del juicio, conformando a lo largo y ancho del pleito un infinito Delta Procesal”⁵¹, por lo que se hará mención de algunos de ellos, su tramitación es a través de un Juicio Incidental, el cual “Se estructura como un verdadero proceso completo, gobernado por una normativa propia; sin embargo, depende de otro proceso principal “incide” en otro proceso principal; y puede llegar incluso a paralizar ese otro tramite continente”⁵².

Armando Jaramillo⁵³ presenta algunos incidentes :

1- REGULACIÓN DE HONORARIOS POR REVOCATORIA DEL PODER : Es una cuestión accesoria al proceso y tiene por objeto el pago de honorarios al apoderado y se tramita a través de un Juicio Incidental.

2- IMPOSICIÓN DE MULTA POR JURAMENTO FALSO : Tiene por finalidad condenar a una sanción al demandante o demandado por habersele probado juramento falso y se tramita por medio de un Juicio Incidental.

3- RETENCION DE EXPEDIENTE : Tiene por objeto sancionar al apoderado o parte que retenga el expediente y se tramita por medio de un Juicio Incidental.

⁵¹ Cfr. Alsina, Hugo; *Ibíd.*; p.509.

⁵² Cfr. Chiappini, Julio O.; *Ibíd.*; p.23.

⁵³ Cfr. Castañeda, Armando Jaramillo; *Los Incidentes y la Conciliación en el Procedimiento Civil*; ED . Doctrina y Ley;1993; p.23.

4- FORMULACION Y TRAMITE DE LA RECUSACION : Los magistrados, jueces y conjuces en quienes concurra alguna causal de recusación estan obligados a declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella y se tramita en un Juicio Incidental.

5- EXCEPCIONES PREVIAS : Son un medio de defensa para el demandado el cual constituye un incidente de especial y previo pronunciamiento y se tramita en un Juicio Incidental.

6- FALTA DE JURISDICCION : La puede y debe proponer el demandado cuando el Juez a quien se a interpuesto la demanda carece de jurisdicción y se tramita en un Juicio Incidental.

7- FALTA DE COMPETENCIA : Tiene por objeto impedir al Juez que conozca la causa por carecer de competencia bien por la naturaleza o cuantía, la calidad de las partes, o el lugar donde debe proseguirse y se tramita por medio de un Juicio Incidental.

8- EXCEPCION PREVIA DE COMPROMISO : Tiene como fin impedir que el Juez conozca de la causa por haber celebrado entre las partes compromiso separadamente o mediante cláusula compromisoria en el contrato de que se trate, siempre por escrito y se tramita por medio de un Juicio Incidental.

9- INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE O DEMANDADO : El propósito de este incidente es probar la existencia de la persona natural o jurídica y se tramita por medio de un Juicio Incidental.

10- FALTA DE PRUEBA DE LA CALIDAD CON QUE SE COMPARECE AL PROCESO : El objeto de este incidente es probar la calidad de ciertas personas que comparecen no en su propio nombre ellos son el heredero, cónyuge, curador de bienes y la albacea y se tramita en un Juicio Incidental.

11- EXCEPCION PREVIA DE INEPTA DEMANDA : Este incidente se refiere cuando la demanda no reúne los requisitos legales y cuando la demanda contiene una indebida acumulación de pretensiones y se tramita en un Juicio Incidental.

12- EXCEPCION PREVIA DE TRAMITE INADECUADO : Tiene cabida cuando se le imprime un curso distinto al que corresponde y se tramita por medio de un Juicio Incidental.

13- EXCEPCION PREVIA POR NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODAS LAS PERSONAS QUE CONSTITUYEN LITISCONSORCIO NECESARIO : Esta excepción tiene como fundamento en que hay relaciones jurídicas sustanciales que no es posible pronunciarse por partes o fraccionándolas, por que es indispensable que la decisión comprenda y obligue a todas.

14- EXCEPCION PREVIA DE PLEITO PENDIENTE : Se genera esta excepción cuando ya cursa otro proceso entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.

15- NULIDAD PROCESAL : La reglamentación en lo atinente a la nulidad esta expresa en la ley, son pues limitativas y no susceptibles de ampliarlas a informalidades diferentes, las nulidades se pueden resolver de oficio o por medio de incidente de la parte interesada o afectada, la forma de tramitarse es a través de un Juicio Incidental.

16- USURPACIÓN DE COMPETENCIA : Este incidente prospera cuando el Juez procede contra providencia ejecutoriada del superior y se tramita en un Juicio Incidental.

CAPITULO III

1. PROPUESTA DE APLICACIONES Y SOLUCIONES DE LOS INCIDENTES.

El Derecho Procesal como una rama del derecho, es eminentemente evolutivo, que debe regular realidades y estar en consonancia con ellas, ya que éstas siempre están en constante cambio, por lo que en el proceso deben de existir formas más expeditas para tramitar los procesos y los distintos incidentes que se presentan en ellos, que ya han sido analizados, la solución se puede presentar en la forma de tramitarlos y en la forma de resolverlos

En materia de Derecho Procesal Laboral, la exigencia más marcada que se hace entre los distintos actores de esa rama, como lo son los Jueces, Procuradores de Trabajo, abogados laboristas, es que debe existir un Código de Procedimientos laborales , que sea la norma adjetiva que regule de manera clara y precisa el derecho laboral sustantivo y evitar de esa forma el uso desmedido y algunas veces inapropiado del Código de Procedimientos Civiles, en procesos laborales, permitiendo que ramas jurídicas tan dispares puedan colisionar en detrimento de una de las partes en litigio y sobre todo en detrimento de la justicia que debe impartirse.

Aunque actualmente también es necesario la aprobación de un nuevo Código de Trabajo, por considerar que el actual ya cumplió su cometido y actualmente las relaciones laborales están transformándose y es necesario un cuerpo de leyes que se encuentre en armonía con esos cambios, pero siempre guardando los principios que han inspirado la existencia misma del Derecho Laboral, por lo que se debe promocionar la aprobación de esos dos cuerpos legales, que respondan a las nuevas modalidades que el advenimiento de las nuevas relaciones laborales necesita en el presente siglo.

Se debe revisar el aspecto de los juicios contra el estado, Municipios e instituciones autónomas, para que los trabajadores demanden en igualdad de oportunidades, que se flexibilicen los plazos en el proceso y se revise la inasistencia al patrono a las conciliaciones, para darle más seriedad a la misma. En relación a los incidentes es opinión generalizada que para el proceso laboral, estos deben estar agrupados en un solo capítulo dentro del futuro Código de Procedimientos laborales, estar redactados con claridad, tener trámites más breves y de resoluciones prontas y expeditas, para que las partes en el proceso tengan la oportunidad de poder conocer con prontitud las resoluciones de los Jueces y de esa forma poder utilizar los recurso judiciales que la ley les franquea.

1.1 ANALISIS DE LAS APLICACIONES Y SOLUCIONES DE LOS INCIDENTES LABORALES EN EL SALVADOR.

Después de haber desarrollado los incidentes en el proceso laboral, es necesario hacer un breve análisis sobre su aplicación y solución, a manera de comprender mejor a los incidentes en el proceso.

INCIDENTES QUE PUEDEN PRESENTARSE EN EL PROCESO LABORAL

1. El que se produce **al oponer y alegar la excepción de Incompetencia por razón del territorio**, esta situación está contemplada en el Art. 393 C.T. y ocurre cuando el demandado considera que el juez que lo está emplazando no es el que debe conocer del caso, ya que dicho juez no tiene ninguno de los criterios de competencia a los que se refiere el Art. 371 C.T., ya que no es el juez de su domicilio ni de la circunscripción territorial donde se han desarrollado las labores ni es el juez donde está la sede de la empresa; en este caso, el demandado deberá alegar la excepción de incompetencia por razón del territorio entre la fecha de la citación a conciliación y la fecha de la audiencia conciliatoria, el Juez ante esa oposición suspenderá el proceso y abrirá el incidente por 2 días, dentro de ese término el demandado que opone dicha excepción deberá comprobarle y demostrarle al juez, que es incompetente para conocer de ese proceso, para estos casos, la prueba idónea es alguna constancia de la Alcaldía Municipal, que el lugar donde se está emplazando pagan los arbitrios municipales en esa Alcaldía y no en la jurisdicción en la que se encuentra el Juez o recibos de otros servicios públicos:
 - a) Si al juez se le comprobare la excepción alegada, en una resolución se declara incompetente para conocer de ese proceso, es decir declara procedente la excepción alegada y deja a salvo al actor para entablar su acción ante juez competente, esta resolución del Juez es apelable conforme lo dispone el Art. 72 n° 2 C.T.
 - b) Si no se le comprueba al juez la excepción alegada, éste en una resolución declara sin lugar la excepción alegada, es decir, que declara improcedente dicha excepción, conforme lo establece el Art. 598 C.T. esta resolución no admite ningún recurso pero podrá reclamarse contra ella al recurrir de la sentencia definitiva
2. El que se produce cuando el demandado hubiere tenido justa impedimento para contestar la demanda dentro del término de Ley, contemplado en el Art. 395 C.T. antes debemos aclarar que la contestación de la demanda en el proceso laboral debe hacerse el mismo día o en el siguiente al señalado para la audiencia conciliatoria, si no lo hace se le declarará rebelde, pues bien, el

demandado, al día siguiente de la notificación de la declaratoria de rebeldía, debe solicitar se le reciba prueba sobre dicho impedimento. En este caso se abrirá a pruebas el incidente por 2 días:

- a) Si se comprueba al juez el justo impedimento, el demandado luego de notificársele la resolución deberá contestar la demanda dentro de los 2 días siguientes al de la notificación respectiva.
 - b) Si no se le comprueba al juez el justo impedimento, en resolución se le hace saber al demandado tal situación y se le dice que sigue en rebeldía
3. El incidente de tacha de testigos regulado en el Art. 412 C.T. Tacha es el defecto que por la ley destruye la fe del testigo, los motivos de tacha están regulados en el Art. 332 Pr. y son dirigidos a la persona del testigo y en el proceso laboral deben proponerse y probarse en el mismo término de la prueba y para los testigos examinados el último día de ella, se darán 2 días más de término para la prueba especial de tachas.

El pronunciamiento sobre el resultado del incidente de la tacha de testigos en el proceso laboral la hará el Juez hasta en la sentencia definitiva, en la cual se pronunciará sobre si el testigo es tachable o no, para que tenga validez su declaración

4. Incidente de falsedad. Regulado en el Art. 403 C.T. y el Art. 404 C.T. lo que estipula es únicamente los efectos que produce en el proceso laboral y son dos: El Juez se limitará a aceptar o rechazar como prueba el instrumento redarguido y se abstendrá de declararlo falso, el procedimiento en el proceso laboral regulado en el Art. 303 C.T. Pr.
- a) Si se redarguye de falso un instrumento antes de que la causa se abra a pruebas, la falsedad se probará dentro del término probatorio
 - b) Si se alega la falsedad vencido el término probatorio, se concederán para probarla 2 días perentorios
 - c) Si se alegare la falsedad dentro del término probatorio, se probará en el que falte siempre que no sea menor de 2 días. Si fuere menor se complementarán los 2 días

Como se dijo en este incidente el Juez de lo laboral no hace ningún pronunciamiento, sino hasta la sentencia en que lo acepta o lo rechaza como prueba, sin declararlo falso

5. El que se produce cuando habiendo sido citado por segunda vez para absolver posiciones, hubiere tenido justo impedimento para no comparecer. De acuerdo a lo que establece el Art. 376 Pr. desde que la causa se abre a prueba en primera instancia, las partes pueden también en las demás instancias que corra y en cualquier estado antes de la sentencia, aun cuando no haya otra recepción a prueba, pedirse en interrogatorio escrito y no de palabras; juramento sobre hechos personales concernientes a la materia en cuestión que es lo que se llama posiciones, pero no podrán pedirse antes que la causa se abra a prueba.

Entonces el pliego de posiciones es la declaración que se presta bajo juramento sobre puntos o cuestiones ventiladas en un proceso; si una de las partes presenta la otra un pliego de posiciones para que ésta lo absuelva o lo conteste personalmente, el juez citará al absolvente hasta por segunda vez para que comparezca a dicha audiencia, si no comparece a la segunda cita que se le haga será declarado confeso o sea se le declara contumaz, que es lo mismo que conocemos como confesión ficta o presunta, de acuerdo a lo que establece el Art. 385 Pr, sin embargo si ha tenido justo impedimento para no asistir a esa segunda cita, deberá pedirle al juez que se le reciba prueba de ello y lo debe hacer luego de haberlo declarado contumaz, el juez abre el incidente por 3 días y dentro de ese término y solo dentro de ese término, el contumaz deberá demostrar el justo impedimento

- a) Si el confeso logra demostrar el justo impedimento, será admitido a absolver las posiciones pedidas y la confesión presunta quedará sin efecto
 - b) Si no logra demostrar el justo impedimento o si la prueba la presentare antes o después del término de prueba, se le declara sin lugar el justo impedimento y el solicitante sigue contumaz
6. El Incidente de Apelación, este es un incidente más del proceso laboral que se conoce en Segunda Instancia y es uno de los medios de impugnación de las resoluciones judiciales, como lo ha dicho Jorge Kielmanovich, en “La Teoría de la Prueba”, que es el remedio procesal encaminado a lograr que un tribunal jerárquicamente superior con respecto al que dictó una resolución, la revoque, reforme total o parcialmente

En el Código de Trabajo, se encuentra regulada en el Art. 572 y siguientes, aclarando que se trata de un recurso ordinario, el que interpone la parte en el proceso que se considera agraviada con la resolución pronunciada por el juez de primera instancia, debiendo hacerlo el mismo día o dentro de los 3 días hábiles siguientes al de la notificación de dicha resolución

El Juez se concreta a admitir el escrito que contiene el recurso, si éste se ha interpuesto en el plazo ya indicado y lo remite a la Cámara de Segunda Instancia, con emplazamiento de las partes para que éstas hagan uso de su derecho en segunda instancia dentro de los 5 días hábiles siguientes al de la notificación de la admisión

La Sentencia definitiva de la Cámara de Segunda Instancia que le pone fin al recurso de apelación puede ser en el sentido que confirma, reforma o revoca la sentencia o resolución apelada, pronunciándose la correspondiente dentro de los 5 días siguientes.

Si la confirma estamos en presencia que las 2 sentencias, la de primera y de segunda instancia son conformes, es decir son iguales

Si la reforma, significa que la sentencia de primera instancia es conforme, pero que se reforma en alguna cantidad de las prestaciones

Si la revoca significa el efecto contrario de la sentencia de primera instancia, ya que al revocarla si aquella era condenatoria, la de segunda es absolutoria y viceversa

1.2 VENTAJAS DEL CONOCIMIENTO Y TRATAMIENTO DE LOS INCIDENTES.

El estudio de los incidentes en la legislación salvadoreña regulados en el Código de Procedimientos Civiles y el Código de Trabajo, son de suma importancia para cualquiera de las partes que intervienen en un proceso judicial, por perseguir una sentencia justa.

El conocer cuales son los incidentes y como debe ser su tramitación produce muchas ventajas, para cualquiera de las partes que lo promueve, entre los cuales tenemos:

A- No existe ninguna duda para tramitar a través de un incidente, cuestiones accesorias o que se encuentran conectadas a la causa principal.

B- Puede cualquiera de las partes decidir, la forma de tramitar, que crea mas conveniente, para resolver cuestiones secundarias, ya sea como un incidente o como una excepción en los casos que la ley permita como el caso de incompetencia por razón del territorio.

C- Las partes que intervienen en el proceso, tienen conocimiento de cómo iniciar y promover el incidente, en el proceso judicial, dentro de la causa principal.

D- Saben ante quien deben promover el incidente, así como sus plazos que posee, cada incidente así como también para su presentación y termino de prueba para que no sea declarado inadmisibile por presentarse fuera del termino y además el termino en el cual debe resolver el Juez el incidente.

E- Analizan las consecuencias que produce la resolución sobre el incidente, y los efectos que puede producir dentro del proceso.

F- Conocen el recurso que es admisible para cada tipo de incidente, ya que este varia de acuerdo así fue resuelto por medio de una Sentencia Interlocutoria o una Sentencia Definitiva.

CAPITULO IV

1. CONCLUSIONES.

1. Los incidentes surgen como un mecanismo dentro de un proceso laboral, que utilizan las partes que intervienen en el proceso para resolver aquellos acontecimientos que sobrevienen accesoriamente durante el curso de las instancias.

2. Los incidentes que pueden producirse en el desarrollo del proceso laboral por promoverlo alguna de las partes que intervienen en dicho proceso son: la incompetencia por razón del territorio, la falsedad de un instrumento, la tacha de los testigos, la apelación, el incidente que se produce cuando hubiere tenido justo impedimento el demandado para contestar la demanda y el que se produce cuando habiendo sido citado por segunda vez para absolver posiciones, hubiere tenido justo impedimento para no comparecer.

3. En la legislación laboral el procedimiento se encuentra disperso en otras rama del derecho, quien sule todas las necesidades que carece el proceso laboral por lo que dicho proceso se ve obligado a acudir al código de procedimientos civiles, quien posee una naturaleza distinta provocando diversos conflictos para su aplicación entre los cuales tenemos un exagerado formulismo y una lentitud en los plazos procesales contradiciendo así el principio de celeridad del proceso laboral.

4. Y para finalizar es necesario señalar que el Código Laboral Salvadoreño no presenta un capítulo especial que desarrolle los incidentes de una forma uniforme y ordenada evitando accesar a la pronta y cumplida justicia.

2. RECOMENDACIONES

Después de haber analizado al proceso laboral y sus incidentes, es necesario presentar algunas recomendaciones con el único fin de presentar algunas alternativas, para tener un mejor acceso a la justicia en materia laboral, entre las cuales se señala :

- 1- La necesidad que existe de actualizar el Código de Trabajo de manera que pueda suplir las exigencias imperantes de los trabajadores
- 2- Se debe de promulgar un Código de Procedimientos Laborales, inspirado en su naturaleza y en los principios que lo rigen, por estar actualmente regido el Proceso Laboral, por el Código de Procedimientos Civiles, el cual constituye una rama del derecho de distinta naturaleza.
- 3- El Código de Procedimientos Laborales debe ser desarrollado de acuerdo a las necesidades actuales de los trabajadores, de manera que se pueda alcanzar la justicia.
- 4- El proceso laboral debe ser autónomo, es decir, independiente a las otras ramas del derecho y estructurado en una forma ordenada.
- 5- Los plazos procesales deben de ser mas cortos con el objeto de que el Juez de lo laboral resuelva lo mas pronto posible la sentencia.
- 6- Debe de crearse un capitulo especial que desarrolle los incidentes, a manera que se puede utilizar como un mecanismo eficaz para resolver los conflictos secundarios que se suscitan dentro de un proceso.
- 7- Es necesario que los incidentes tengan un procedimiento uniforme y mas corto.
- 8- Los incidentes deben de resolverse hasta la sentencia de la causa principal, para darle celeridad al proceso.

3. BIBLIOGRAFÍA.

- Alsina, Hugo; Tratado Teórico Practico de Derecho Procesal Civil y comercial; Buenos Aires; 1961
- Arazi, Roland; La Prueba en el Proceso Civil; SR.
- Arrieta Gallegos, Francisco; Impugnación de las Resoluciones Judiciales; Ed. Jurídica Salvadoreña; San Salvador; 1999.
- Azula Camacho, Jaime ; Manual de Derecho Procesal Civil; Ed. Temis S.A.; Bogota; 1994.
- Cabanellas, Guillermo; Dicc. Enciclopédico de Derecho Usual; Ed. Heliasta S.R.L. ; 1998.
- Canales Cisco, Oscar Antonio; Derecho Procesal Civil Salvadoreño I; San Salvador; 2001.
- Castañeda, Armando Jaramillo; los Incidentes y La Conciliación en el procedimiento Civil, Ed. Doctrina y Ley; Colombia; 1993.
- Couture, Eduardo J; Fundamentos del Derecho Procesal civil; Ed. Depàlma.
- Chiappini, Julio O; Fundamentos incidental; Ed. Universidad; Buenos Aires ; 1984.
- De Santo, Víctor; Diccionario De Ciencias Jurídicas, políticas, sociales y de economía; Ed. Universidad: 1996.
- Moro, Fundación Tomas; Diccionario Jurídico Espasa Calpe, S.A.; Madrid; 1991
- Osorio Manuel; Diccionario de Ciencias Jurídicas, políticas y sociales: Ed. Heliasta; Buenos Aires.
- Palacio, Lino Enrique ; Derecho Procesal Civil, Ed. Abeledo perrot; Buenos Aires Argentina; 1972.
- Sánchez Vásquez, Juan José; Apuntes sobre Derecho Procesal Civil; Ed. Ultimo Decenio; San Salvador; 1992.
- Asamblea Legislativa; Código de Procedimientos Civiles; Ed. Jurídica Salvadoreña, 2003; El Salvador.
- Asamblea Legislativa; Código de Trabajo ; Ed. Jurídica Salvadoreña; 2003; El Salvador.
- Jovel, Carlos Arístides; Apuntes sobre la Cátedra de Derecho Laboral; UFG; San Salvador; 2000.

CUAL ES EL MOMENTO EN EL QUE DEBEN DE PROBARSE LOS INCIDENTES EN EL PROCESO LABORAL

CITA A CONCILIACIÓN	A. <u>INCIDENTE QUE SE PRODUCE AL OPONER Y ALEGAR LA EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO.</u> (se abrirá a prueba por el termino de 2 días Art. 393 inc. 2º C.T, y el Juez deberá resolver en término de 3 días Art. 423 pr.).
CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA	B. <u>INCIDENTE QUE SE PRODUCE CUANDO EL DEMANDADO HUBIERE TENIDO JUSTO IMPEDIMENTO PARA CONTESTAR LA DEMANDA</u> (se abrirá a prueba por el termino de 2 días Art. 395 C.T y el Juez deberá resolver dentro de 3 días Art. 423 pr.)
APERTURA A PRUEBA	C. <u>INCIDENTE DE TACHA DE TESTIGOS</u> Art. 412 C.T (se abrirá a prueba en el mismo término probatorio de la causa principal y si los testigos se hubieren examinado, el último día del término probatorio, se darán dos días mas de prueba y el Juez resolverá hasta en la sentencia definitiva, la que deberá ser dictada en el término de 3 días en la sentencia definitiva.). D. <u>INCIDENTE DE FALSEDAD.</u> Art. 403 C.T. (Se abrirá prueba, en el término probatorio de la causa principal y si este ya venció se darán dos día perentorios y el Juez deberá resolver en el término de tres días en la Sentencia Definitiva.) E. <u>INCIDENTE QUE SE PRODUCE CUANDO HABIENDO SIDO CITADO POR SEGUNDA VEZ PARA ABSOLVER POSICIONES, HUBIERE TENIDO JUSTO IMPEDIMENTO PARA NO COMPARECER</u> (se abrirá a prueba por tres días por medio de una sentencia interlocutoria que deberá resolver el Juez en el termino de tres días.)
SENTENCIA	F. <u>INCIDENTE DE APELACIÓN.</u> (Se abrirá a prueba por 4 días, ya que es la mitad del plazo que se establece para 1ª instancia Art. 583 C.T se resolverá dentro de los 5 días).

ETAPAS DEL PROCESO LABORAL Y LOS INCIDENTES QUE PUEDEN DESARROLLARSE EN ESTE

1. PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA.

2. CITA A CONCILIACIÓN: A. INCIDENTE QUE SE PRODUCE AL OPONER Y ALEGAR LA EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO, ART. 393 C.T.

(Entre la fecha de la citación a conciliación y la fecha de la audiencia conciliatoria).

3. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA: B. INCIDENTE QUE SE PRODUCE CUANDO EL DEMANDADO HUBIERE TENIDO JUSTO IMPEDIMENTO PARA CONTESTAR LA DEMANDA ART. 395 C.T.

(Al día siguiente de la declaratoria de Rebeldía).

4. APERTURA A LA PRUEBA. C. INCIDENTE DE TACHA DE TESTIGOS ART. 412 Y 482 C.T. (En el término probatorio).

D. INCIDENTE DE FALSEDAD ART. 403 Y 580 C.T. (Antes, dentro y vencido el término probatorio).

E. INCIDENTE QUE SE PRODUCE CUANDO HABIENDO SIDO CITADO POR SEGUNDA VEZ PARA ABSOLVER POSICIONES HUBIERE TENIDO JUSTO IMPEDIMENTO PARA NO COMPARECER. ART. 376 PR. (Hasta antes de la Sentencia).

5. SENTENCIA.

F. INCIDENTE DE APELACIÓN ART. 980 PR

(En el mismo día o dentro de los tres días de la notificación de la Sentencia).